NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C E R T I F I C A: - QUE EN ACTAS DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 OBRA LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE.....

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Buenos días Síndicos y Regidores, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 al 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 65 bis, 68 al 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, y demás relativos de ambos ordenamientos, se les ha convocado el día de hoy 17 de diciembre de 2021 a las 8:00 horas, a fin de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria; por lo que, solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento me asista en la celebración de esta sesión.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Con mucho gusto Señor Presidente Municipal

Buenos días señores y señoras, Síndicos y Regidores.

En atención al acuerdo aprobado por este Republicano Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria del mes de abril, celebrada el 21 de abril de 2020, en el que se autorizó a celebrar las sesiones a distancia durante el periodo en que permanezca vigente la Declaratoria de emergencia por el Covid-19 (virus SARS-CoV2) emitida el 17 de marzo de 2020 por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León, algunos miembros de este Ayuntamiento seguirán a distancia los trabajos de esta Sesión.

En esta sesión a distancia, los integrantes del Republicano Ayuntamiento y el de la voz, deberemos mantener la cámara encendida y el micrófono apagado, excepto cuando sea concedido el uso de la palabra. Si algún integrante desea pedir el uso de la palabra lo hará manifestándolo por escrito en el chat de la sesión y quienes estén presentes en la Sala de Cabildo lo harán levantando la mano para que personal de la Dirección de Gobierno registre en el chat la solicitud respectiva.

Procedo a tomar lista de asistencia.

Presidente Municipal:
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos — **Presente**

Síndico Primero y Síndica Segunda:
C. Francisco Juan Garza Barbosa — **Presente**
C. Martha María Reinoso Elizondo — **Presente**

Regidoras y Regidores:
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero — **Presente**
C. Javier González Alcántara Cáceres — **Presente**, buenos días.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó:
C. Vivianne Clariond Domene — **Presente**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez — **Presente**
C. María Teresa Rivera Tuñón — **Presente**
C. Pedro Lona Juárez — **Presente**
C. María Estela Yturria García — **Presente**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo — **Presente**

C. María Del Rosario Galván García	**Presente**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**Presente**
C. Brenda Tafich Lankenau	**Presente**
C. María de los Dolores Suárez Garza	**Presente**

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Existe quórum legal.

Informo que está con nosotros en esta sesión a distancia, la Contadora Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, bienvenida Tesorera.

La C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, expresó: Buenos días todos.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: A continuación, someto a su consideración el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**
2. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**
3. **Asuntos:**

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

1. **Dictamen número CGR 2021-2024/006-2021/ Aprobación definitiva de Reglamento.**
2. **Dictamen número CGR 2021-2024/007-2021/ Aprobación definitiva de Reglamento.**

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

1. **Dictamen número CSPMA 2021-2024/01-2021/Contrato Energía Eléctrica.**

4. **Clausura.**

.....
.....
.....

Se aprueba el Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma indicada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reinoso Elizondo	**A favor**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. María de los Dolores Suárez Garza	**A favor**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, con 15 votos a favor.

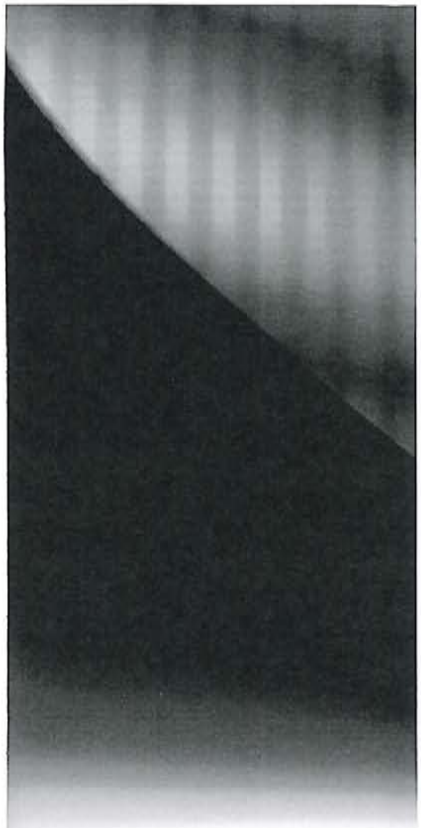
Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Antes de pasar al punto 3 del Orden del Día, **someto a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes referidos en el Orden del Día, así como la intervención del personal administrativo, en caso de ser necesario, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma indicada. Quienes estén a favor.**

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**Ausente**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reinoso Elizondo	**A favor**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**A favor**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**A favor**
C. María de los Dolores Suárez Garza	**A favor**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, con 14 votos a favor, estando ausente al momento de la votación el Presidente Municipal.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Continuando con el punto 3 del orden del día, le cedo la palabra a la Síndica Segunda Martha María Reynoso Elizondo, Presidenta de la Comisión de Comisión de Gobierno y Reglamentación, quien procederá a la presentación de 2-dos dictámenes.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. muchas gracias.
Republicano Ayuntamiento, se presenta a su consideración, el dictamen número CGR 2021-2024/006-2021/ APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO.



DICTÁMEN NÚMERO CGR 2021-2024/006-2021/Aprobación definitiva de Reglamento

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el **dictamen de la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León,** mismo al que le fue asignado el número **CGR 2021-2024/006-2021/Aprobación definitiva de Reglamento.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio número OPM-6/2021 el C. Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, Presidente Municipal, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en los artículos 15 y 16 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García; 3 fracción V, 93 fracción I y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó **Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León,** ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 19-diecinueve de octubre del 2021-dos mil veintiuno, el Lic. José Dávalos Siller, Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnó a ésta Comisión, mediante oficio SA/057/2021, la **Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

TERCERO.- El pasado 26-veintiséis de octubre del 2021-dos mil veintiuno se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre del Republicano Ayuntamiento, en la cual se aprobó dar inicio a la Consulta Pública de la **Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León,** por un término de 20-veinte días hábiles, dando cumplimento a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98 y demás relativos del

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

U.L.A.R. AVIER MATA ROJAS NUEVO LEON, MEXICO DISTRITO

Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- La iniciativa de Reglamento en comento así como el dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio, con número de oficio SRA/CMMR/39-2021, emitido por el Lic. Patricio Miguel Villarreal Guerra, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, fueron puestos a disposición de la ciudadanía mediante Consulta Pública y Convocatoria respectiva, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08-ocho de noviembre del 2021-dos mil veintiuno así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas) por un término de 20-veinte días hábiles y su convocatoria en 02- dos periódicos de mayor circulación, siendo estos el Periódico El Norte y Milenio durante los días 08-ocho y 09-nueve de noviembre del 2021-dos mil veintiuno, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y el 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- La Consulta Pública concluyó el día 07-siete de diciembre del 2021-dos mil veintiuno, en ese sentido el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el Lic. José Dávalos Siller, tuvo a bien informar a ésta Comisión mediante oficio SA/156/2021 de fecha 08-ocho de diciembre del 2021-dos mil veintiuno, que como resultado de la Consulta Pública se **recibieron 38-treinta y ocho** opiniones, propuestas o planteamientos respecto a la iniciativa de Reglamento, de las cuales se dará cuenta en el apartado de CONSIDERACIONES del presente dictamen.

SEXTO.- Con el propósito de observar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se mencionan los apartados más relevantes de la exposición de motivos, misma que a continuación se inserta:

"EXPOSICIÓN MOTIVOS

I. De la Emergencia por el Cambio Climático.

En fecha 13 de junio de 1992, el Estado Mexicano firmó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, la cual fue aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para su ratificación el 3 de diciembre del mismo año.

Como Estado Parte de la mencionada Convención, México se adhiere a la definición establecida en el Artículo Primero, la cual señala que el cambio climático "se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables" (CMNUCC, Artículo 1, Párrafo 2: 1992).

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Los Estados miembros de la citada Convención se reúnen de manera recurrente en el marco de la Conferencia de las Partes, conocida como CoP, la cual en su sesión número 21 celebrada el 12 de diciembre de 2015 en la Ciudad de París, Francia, adoptó el instrumento conocido Acuerdo de París, el cual entró en vigor al año siguiente y fue igualmente signado por México.

El Acuerdo de París de la CoP21 estableció como meta global "mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático" (Acuerdo de París, CoP21: 2015)

Para lograr dicho objetivo, los Estados Parte se comprometen tanto a realizar acciones para la reducción de gases de efecto invernadero como a aumentar la capacidad de adaptación de sus poblaciones a los efectos adversos del cambio climático y a promover la resiliencia al clima.

En este sentido, las Naciones Unidas y los organismos internacionales derivados de los tratados en la materia han recomendado acciones locales para promover desde las ciudades la adaptación al cambio climático, tanto en las acciones directas de reducción de gases de efecto invernadero, como en acciones de prevención encaminadas a la protección de zonas naturales que brinden servicios ambientales, la reducción del consumo de energía, agua y otros recursos esenciales, así como la protección de la calidad de vida de las personas.

De acuerdo a la directora de ONU-Hábitat, "https://twitter.com/MaimunahSharif las ciudades consumen una gran parte del suministro energético mundial y son responsables del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, dado su destacado papel como centros de innovación y creatividad, pueden proporcionarnos las respuestas para combatir el calentamiento global" (ONU: 2019).

II. De la importancia de los Espacios Públicos en el combate al cambio climático y preservación de la calidad de vida de los ciudadanos.

Los parques urbanos son elementos esenciales de las ciudades para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos frente a la emergencia climática. De acuerdo a Nathalie Röbbel, Oficial Técnica del Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud de la Organización Mundial de la Salud:

"Aumentar el número y la calidad de los espacios verdes puede mitigar los contaminantes climáticos de corta vida que producen un fuerte efecto de calentamiento global y contribuyen notablemente a más de 7 millones de muertes prematuras al año relacionadas con la contaminación atmosférica. Las fuentes, los estanques, los lagos y los jardines en tejados en las zonas urbanas también moderan los extremos de temperatura y reducen el efecto urbano de isla térmica, lo que ahorra energía y mejora la calidad del clima en las ciudades. La contaminación atmosférica contribuye al aumento de las temperaturas y a episodios de olas de calor, que conllevan mayores tasas de mortalidad por infarto de miocardio o derrame cerebral a causa de la fatiga térmica, en particular en personas con enfermedades no transmisibles preexistentes. Por cada árbol plantado estratégicamente para proporcionar sombra, podrían

reducirse directamente alrededor de 10 kg de emisiones de carbono de las centrales eléctricas al reducir la demanda de aire acondicionado" (Röbbel, 2016).

Adicionales a los servicios ambientales que brindan, incluyendo la protección civil ante fenómenos meteorológicos extremos, los parques urbanos benefician igualmente la salud física y mental de la población. Además, benefician a la economía local a través de la generación de empleos, fomentan el turismo y ayudan a fortalecer el tejido social.

En este sentido, organizaciones de carácter internacional han establecido parámetros para asegurar la correcta conservación, administración y fomento de los parques urbanos, estableciendo normas y criterios para que éstos cuenten con instalaciones de excelencia, presenten los servicios ambientales necesarios, conserven las especies locales, involucren a los ciudadanos en su gestión, y ofrezcan espacios culturales y sociales a su población para promover su desarrollo.

Entre las prácticas recomendadas se encuentra la de la creación de organismos autónomos con una importante representación ciudadana cuya misión sea la gestión adecuada de parques urbanos y espacios públicos y su adaptación para su máximo aprovechamiento ambiental frente a la emergencia climática.

III. De la Propuesta de un Organismo Gestor de Parques Urbano en San Pedro Garza García.

Con la visión de contar con una estrategia de adaptación de los espacios públicos de San Pedro Garza García para las necesidades que implica la emergencia climática, y al mismo tiempo ofrecer la más alta calidad de servicios culturales, sociales y ambientales en los parques más representativos o emblemáticos del municipio, se propone la creación de un organismo descentralizado del Gobierno Municipal para la gestión de los parques emblemáticos de San Pedro Garza García.

Dicho organismo tendría como propósito fundamental ofrecer espacios públicos de recreación y educación de la más alta calidad a la población de San Pedro Garza García, garantizando el óptimo estado de la infraestructura y la sostenibilidad de la organización.

Los beneficios esperados de contar con un Organismo de esta naturaleza son:

a) La realización y ejecución de planes de acción y de adaptación al cambio climático que tengan como centro de acción los espacios públicos emblemáticos.
b) La conservación de los activos naturales, la infraestructura y la arquitectura de los espacios públicos emblemáticos.
c) La promoción de mecanismos de ahorro de energía y agua, el correcto manejo de los residuos y otras acciones encaminadas a reducir la huella ecológica de los espacios públicos bajo su administración directa.
d) La administración de espacios que se mantengan seguros, limpios y con servicios de alta calidad.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Justicia y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

e) La validación local y la acreditación internacional de los estándares de diseño y operación de los espacios públicos emblemáticos.
f) La profesionalización del personal a cargo de la administración y mantenimiento de los espacios públicos emblemáticos.
g) La sostenibilidad financiera de la operación, incluyendo mecanismos de financiamiento derivados de ejercicios de filantropía.
h) La autonomía en el manejo de recursos, autorizaciones, gestión de permisos y generación de políticas públicas, garantizando una mayor flexibilidad de adaptación y respuesta de forma ágil a las situaciones extraordinarias que impactan directamente en la experiencia del usuario.
i) La vinculación con organizaciones externas para fines de capacitación, educación, investigación y colaboración.
j) La promoción y vigilancia del buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de los Reglamentos de uso y demás aplicables.
k) La programación de actividades culturales y sociales atractivas e incluyentes para garantizar el acceso de las personas a los bienes culturales intangibles.
l) La participación ciudadana en la gestión de los propios espacios.
m) La generación de redes comunitarias y la convivencia social en torno a los espacios públicos.
n) La educación y formación ciudadana en la conservación del medio ambiente, la inclusión social y la participación ciudadana.

El alcance inicial proyectado de este organismo contempla los seis parques más emblemáticos de San Pedro Garza García que son El Capitán, Bosques del Valle, Mississippi, Clouthier, las Calzadas (integradas por la Calzada del Valle y la Calzada San Pedro) y Rufino Tamayo. Las características principales de estos parques son la cantidad de visitantes que reciben y que brindan servicios a más de una colonia, inclusive a otros municipios del área metropolitana de Monterrey debido a la gran oferta y calidad de sus instalaciones.

El organismo estará dirigido por un consejo directivo integrado por 13 miembros conformados por 7 ciudadanos, 1 miembro del ayuntamiento y 3 secretarios del gabinete municipal. La presidencia del consejo directivo será ocupada por uno de los 7 miembros ciudadanos, contando con la figura de presidente honorífico por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García en turno. De esta manera el planteamiento es contar con 7 ciudadanos y 6 funcionarios públicos, contemplando al director del organismo como secretario del mismo, y así contar con una mayoría ciudadana. El consejo directivo contará con un comisario, designado por la contraloría municipal, sin derecho a voto, con atribuciones para revisar las finanzas del organismo y fortalecer su transparencia.

El consejo directivo ciudadano será propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal para su aprobación y la duración del periodo será de 4 años con la posibilidad de repetir en el consejo un periodo adicional por parte de sus miembros ciudadanos con la finalidad de fortalecer la continuidad del organismo.

La gestión de parques urbanos implica un nivel de profesionalización especializado multidisciplinario que va más allá del mantenimiento cotidiano de áreas verdes. El organismo planteado en esta iniciativa contempla integrar un equipo especializado y certificado en sus respectivas áreas que cumpla con las metas establecidas por el consejo directivo y colabore con las instancias que utilizan los parques en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de San Pedro. Las áreas especializadas van orientadas al mantenimiento de infraestructura y equipamiento, el manejo de arbolado y horticultura, la programación recreativa, educativa y cultural, la vinculación externa, la gestión de recursos y atracción de fondos, la comunicación y mercadotecnia de los espacios y la institución, la atención al usuario, el control de calidad y finalmente la operación y administración de los parques emblemáticos.

A través de este organismo descentralizado se busca que los parques emblemáticos de San Pedro Garza García se conserven en excelente estado y brinden a sus usuarios todos los beneficios mencionados anteriormente, además de garantizar su sostenibilidad para que las futuras generaciones puedan disfrutar de ellos y se repliquen las buenas prácticas con el resto de espacios públicos del Municipio y del área metropolitana de Monterrey.

IV. De la facultad municipal para crear Organismos Públicos Descentralizados, sin requerir la previa aprobación de la Legislatura del H. Congreso del Estado.

El artículo 33 fracción I, inciso h) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, señalando además que, en el caso de los organismos descentralizados, será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para su constitución.

Derivado de lo anterior, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, promovió la controversia constitucional 168/2017, fallada por la Suprema Corte de Justicia, en sesión del 19 de septiembre de 2019, en la que determinó en forma específica declarar la invalidez de los artículos 33, fracción I, inciso h), en su porción normativa "En el caso de los organismos descentralizados será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, para su constitución" y 113 en su porción normativa "solicitar del Congreso su aprobación para", ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de su acto de aplicación consistente en el acuerdo administrativo número 1140, emitido por Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, ya que, en opinión de la Corte, con estas disposiciones el Congreso va más allá de la creación de bases generales e invaden la autonomía del Municipio para llevar por sí mismo su propia administración pública, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante Decreto 359 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 octubre de 2020, se reformó el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VII la cual establece que, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las dependencias que se señalan en el propio artículo.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

estableciendo entre ellas un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales.

De igual manera, se adicionó el artículo 110 Bis V donde se señala que el área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales, teniendo, en los Municipios con más de cien mil habitantes, el nivel de Secretaría o de Dirección General.

Por lo anterior, el Municipio promovió una nueva Controversia Constitucional al considerar que se invade la competencia municipal, la cual fue resuelta el 24 de agosto de 2021, determinando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarar la invalidez del artículo 110 Bis V, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al no advertir justificación para que el Congreso local, partiendo únicamente de un criterio numérico de población, considerara que resulta válido determinar el nivel que deberá de tener cierta área dentro de la administración pública municipal, pues, lejos de ahí dice la Corte, tal determinación no respeta la capacidad de organización y gobierno de cada municipio, así como la facultad para regular sus cuestiones particulares, atendiendo a diversas características sociales, económicas, geográficas, poblacionales y urbanísticas, entre otras.

Derivado de lo anterior, el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León tiene la libertad de disponer de la figura más apta acorde a sus fines y presupuesto para cumplir con la obligación de tener un área encargada cuidado y protección de parques y jardines, siendo la más acorde la creación de un Organismo Público Descentralizado."

SÉPTIMO.- Para efectuar el estudio de la Iniciativa que se nos presenta, esta Comisión procederá a analizar el contenido íntegro de las mismas y a emitir el dictamen correspondiente, tomando de orden legal, las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49,50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

TERCERA. Atendiendo a lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución, la Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos.

CUARTA. El Municipio de San Pedro Garza García, dispone a través del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las bases generales para la expedición de los Reglamentos municipales establecidos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, otorgándole facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los Reglamentos municipales, teniendo el derecho de presentar iniciativa, el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores; y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTA. Para los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación resulta relevante lo consignado en el numeral IV de la Exposición de Motivos de la iniciativa reglamentaria objeto a análisis, toda vez que precisa la facultad municipal para crear Organismos Públicos Descentralizados, sin requerir la previa aprobación de la Legislatura del H. Congreso del Estado, al efecto, la Exposición de Motivos en el apartado IV establece:

> *"El artículo 33 fracción I, inciso h) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, señalando además que, en el caso de los organismos descentralizados, será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para su constitución.*
>
> *Derivado de lo anterior, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, promovió la controversia constitucional 168/2017, fallada por la Suprema Corte de Justicia, en sesión del 19 de septiembre de 2019, en la que determinó en forma específica declarar la invalidez de los artículos 33, fracción I, inciso h), en su porción normativa "En el caso de los organismos descentralizados será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, para su constitución" y 113 en su porción normativa "solicitar del Congreso su aprobación para", ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y de su acto de aplicación consistente en el acuerdo*

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66220
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

administrativo número 1140, emitido por Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, ya que, en opinión de la Corte, con estas disposiciones el Congreso va más allá de la creación de bases generales e invaden la autonomía del Municipio para llevar por sí mismo su propia administración pública, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante Decreto 359 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 octubre de 2020, se reformó el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VII la cual establece que, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las dependencias que se señalan en el propio artículo, estableciendo entre ellas un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales.

De igual manera, se adicionó el artículo 110 Bis V donde se señala que el área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales, teniendo, en los Municipios con más de cien mil habitantes, el nivel de Secretaría o de Dirección General.

Por lo anterior, el Municipio promovió una nueva Controversia Constitucional al considerar que se invade la competencia municipal, la cual fue resuelta el 24 de agosto de 2021, determinando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarar la invalidez del artículo 110 Bis V, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al no advertir justificación para que el Congreso local, partiendo únicamente de un criterio numérico de población, considerara que resulta válido determinar el nivel que deberá de tener cierta área dentro de la administración pública municipal, pues, lejos de ahí dice la Corte, tal determinación no respeta la capacidad de organización y gobierno de cada municipio, así como la facultad para regular sus cuestiones particulares, atendiendo a diversas características sociales, económicas, geográficas, poblacionales y urbanísticas, entre otras.

Derivado de lo anterior, el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León tiene la libertad de disponer de la figura más apta acorde a sus fines y presupuesto para cumplir con la obligación de tener un área encargada cuidado y protección de parques y jardines, siendo la más acorde la creación de un Organismo Público Descentralizado."

SEXTA. Como resultado del periodo de consulta, se registró una importante participación ciudadana en cada una de las vías aperturadas para tal efecto, recibiéndose 38-treinta y ocho opiniones, propuestas o planteamientos sobre la Iniciativa de Reglamento que nos ocupa, las cuales fueron presentadas en tiempo y forma de manera física y electrónica como a continuación se indica:

a) 11-once por escrito en las oficinas de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en la Presidencia Municipal
b) 02-dos vía correo electrónico, en las direcciones publicadas en la página de internet del Gobierno Municipal; y
c) 25 directamente en la plataforma en línea habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal.

SÉPTIMA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 440 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se entra al estudio y análisis de las 26-veintiséis opiniones, propuestas y planteamientos presentados –no repetidos- considerándose lo siguiente:

a) Se atenderá y dará respuesta a las opiniones, propuestas y planteamientos, aunque no se haya dado cumplimiento formal a lo establecido en la Convocatoria, no estén debidamente fundamentados o no tengan relación directa con la consulta pública;
b) Por economía procesal, las opiniones, argumentos, planteamientos o sugerencias que fueron presentados y que son similares en contenido, argumentos o redacción se agruparán en cada uno de los Considerandos siguientes en razón de su identidad o igualdad, por lo que se dará respuesta trascribiendo la parte central o medular de su opinión, planteamiento o sugerencia similares o iguales, así como la respuesta proyectada por la Comisión y que se presentará a la consideración del Pleno del Ayuntamiento; y
c) En todas y cada una de las respuestas, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y toda vez que es responsabilidad de todo sujeto obligado, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, estableciéndose como información confidencial, aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular, así también, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, entendiéndose por datos personales, entre otros, a la información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, ideología, opiniones políticas,

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

convicciones filosóficas, y toda aquélla que permita la identificación de la misma, por lo que al no mediar consentimiento por escrito de los ciudadanos, se reservará toda la información confidencial correspondiente a sus datos personales. Por lo que los datos personales que se consignan en el Anexo único del presente dictamen, son únicamente para el conocimiento de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, precisándose en el Acuerdo CUARTO del presente dictamen que éste, para mayor difusión, se publique íntegramente en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal sin su ANEXO.

Para efecto de dar contestación a las manifestaciones de la ciudadanía toda referencia al género masculino o femenino en el dictamen, se identificarán de forma indistinta con la palabra ciudadano o proponente.

OCTAVA. Los planteamientos expuestos por los ciudadanos Patricia Pérez Ramírez (en representación de la Junta de Vecinos San Ángel 4to. Sector y a la cual adjunta 130 firmas de vecinos); Claudia Gabriela Garza Rendón (en representación de Vecinos Fuentes del Valle y a la cual adjunta 78 firmas de vecinos); Luis Martín Aizpuru Cruces (en representación de la Junta de Vecinos de Del Valle Oriente y a la cual adjunta 11 firmas de vecinos); y de Leticia Teresa Benavides Treviño, esta Comisión observa que las manifestaciones, opiniones, propuestas y planteamientos son iguales o similares, por lo que atendiendo al principio de economía procesal, las siguientes consideraciones atenderán a lo presentado por las y los proponentes antes referidos.

Los escritos de los ciudadanos proponentes contienen una serie de afirmaciones que es dable transcribir en su parte medular para su debida consideración. Entre otras, en sus propuestas y planteamientos los proponentes establecen como afirmaciones en sus escritos, las siguientes:

> Es penoso tener que ver que ahora pretenden que los parques sean administrados por un Organismo ajeno a la Administración en turno, me gustaría preguntar; par qué ahora se tienen que dejar los parques en manos de terceros, qué fallas hubo en esta administración que fue incapaz de proteger y no pudo o no supo administrar el patrimonio de los ciudadanos de San Pedro.
>
> Si nos piden opinión en este contexto, nuestra postura es una NEGATIVA total a las concesiones en los parques, calzadas, banquetas, camellones, parques de vocación residencial, parques de bolsillo, incluso los llamados parques emblemáticos.
>
> Queremos dejar claro que en las áreas verdes, parques, calzadas, camellones, banquetas, parques con vocación residencial y parques de bolsillo, no se lucra, queremos tener un estilo de vida tranquilo y que los administradores del municipio, sean lo suficientemente creativos para diseñar otras estrategias para

generar recursos de manera transparente y conciliatoria, considerando siempre la opinión de los habitantes de este municipio.

Pondremos límites, para que toda vez que cubran las formas, pero no el fondo, como suelen hacerlo, no lleguen más allá y abusen del poder como por to general lo hacen.

Nos ha quedó la experiencia del Parque de Bosques se impuso la voluntad del Alcalde y así sucedió lo mismo con el Parque de Fuentes del Valle, la Planta tratadora de aguas negras, la Vía libre...pura imposición, nada de GOBIERNO ABIERTO, TODO ES SIMULACIÓN cortina de humo para tener ocupados a los ciudadanos y mantenerlos distraídos, mientras son despojados del patrimonio que por excelencia ha distinguido a San Pedro: sus áreas verdes, parques y jardines.

En primera instancia me permito expresar que el argumento sobre el uso de concesiones y la promoción de actividades comerciales dentro de los parques emblemáticos en San Pedro Garza García, no es sólo beneficioso sino indispensable para una buena administración del espacio público, toda vez que se abre a la posibilidad no solo de generar INGRESOS, GANANCIAS, sino actividades sociales en dichos espacios y por lo que presuntamente nos conviene a todos; carece de sustento por diferentes razones.

El hecho que todos los parques que están incluyendo en la presente normativa, menos uno, han sido recientemente sometidos a un manejo de consolidación con ingresos propios *(Las Nuevas Calzadas, El Capitán, Mississippi, Alameda Bosques del Valle, deportivo lineal Clouthier)*, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 6, 18, 19 entre otros artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, señalando que toda inversión municipal debe asegurar su mantenimiento, de no considerarlo, es un deterioro al patrimonio municipal.

El argumento "Analizar la posibilidad de incluir concesiones en parques que apoyen la sustentabilidad de los mismos" expuesto en el punto 5.2.1 del PMD 2019-2021, es innecesaria con base a la información proporcionada; sobre todo en vista que ya se llevan a cabo de conformidad a la reglamentación y estructura orgánica existente al momento de la elaboración del Plan.

La concesión administrativa es el acto (contrato) mediante el cual, el Estado concede a un particular la prestación de un servicio

público o la explotación de un bien del dominio público, pudiendo ser mixta cuando implica ambas actividades, particularizado por la modalidad del pago del precio. Lo anterior debido a que las concesiones permiten movilizar capital y conocimientos técnicos privados para complementar los recursos públicos y realizar nuevas inversiones en infraestructuras y servicios públicos por un período determinado, sin que presuntamente la autoridad aumente la deuda pública, Agregando que a través de dicha concesión, es la empresa ganadora la que explota y gestiona, con un presupuesto público, dicho servicio; agregando que independientemente de lo anterior, el considerar la concesión en parques como medio de financiamiento en un municipio altamente comercial y de servicios debe manejarse con absoluta mesura y diferenciación.

No obstante, la presente normativa omite el apartado referente a el tipo, número, características y la localización de concesiones que se pudiera contener en cada parque, a partir de su vocación, tamaño y ubicación, así como el espacio disponible por vocación, dimensionamiento y dosificación; entre otros aspectos indispensables para el buen funcionamiento de un sistema de parques públicos.

Que lo expresado por el Presidente Municipal, en el Congreso de Parques llevado a Cintermex en mayo 2019, respecto a imitar estructuras con modelos de gestión innovadores para la equipamientos, servicios, mantenimiento y fondeo que se llevan a cabo en otros países y estados, tales como lo son los entes descentralizados, que permiten no solo obtener recursos públicos, sino también privados, así como estar exentos o aparte de los ciclos políticos; denotan una falta de estudio por parte de expositor, con un contenido del discurso totalmente tendencioso, haciendo creer al público, que no hay de otra más que concesionar, toda vez que no es el único modelo utilizado por otros países, ni por el estado o País.

La autoridad omite en el reglamento adicionalmente a lo dicho previamente, no sólo la caracterización de los elementos del sistema normativo de equipamientos urbanos "parques", sino también el análisis situacional para fundamentar y motivar la susceptibilidad del nivel de servicios al ser no solo fondeado por concesiones, sino también a ser bajo un organismo descentralizado gestionado por un consejo de administración gubernamental y elementos de la sociedad civil; entre otros aspectos: La tipificación y número o porcentaje de las concesiones, según la ubicación y caracterización de los elementos, así como La caracterización de los

concesionarios, es decir de los socios comerciales del Municipio, requisitos de las personas físicas o morales, así como el proceso de la asociación y de licitación.

14 A efecto de introducirnos en el análisis de los planteamientos de los ciudadanos, resulta sustancial para el efecto, considerar de manera significativa lo siguiente:

Para los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, es muy importante la participación ciudadana en los procesos de consultas públicas reglamentarias, toda vez que una participación proactiva, propositiva e informada genuinamente respecto a el fin último que orienta la toma de decisiones públicas, permitirá, a su vez, que ambos entes, la Comisión de Gobierno y Reglamentación y en consecuencia, el Republicano Ayuntamiento, dictamine y aprueben un marco normativo que para su definición haya contado previamente con la importante participación ciudadana.

El objeto de la Consulta Pública es favorecer una alta participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Municipio, respetando y promoviendo su derecho a presentar propuestas sobre la Iniciativa de Reglamento que nos ocupa, instaurando diversas vías, que facilitaron su presentación de propuestas al contenido de la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 202 al 210 del Reglamento de Participación Ciudadana y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La legislación en materia municipal consigna de forma precisa la facultad municipal para crear Organismos Públicos Descentralizados, señalada en el artículo 33 fracción I, inciso h) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece como facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal; lo establecido en el Decreto 359 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 octubre de 2020, que reformó el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VII la cual establece que, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las dependencias que se señalan en el propio artículo, estableciendo entre ellas un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales, por loque adminiculado lo anterior con que el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León tiene la libertad de disponer de la figura más apta acorde a sus fines y presupuesto para cumplir con la obligación de tener un área encargada cuidado y protección de parques y jardines, se afirma que la más acorde la creación de un Organismo Público Descentralizado Municipal.

A mayor detalle, el objeto del Organismo Público Descentralizado será, una vez aprobado, el de gestionar los Parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población; atender, informar e involucrar a sus usuarios incentivando la participación

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8150 4400
www.sanpedro.gob.mx

ciudadana; y garantizar la sostenibilidad del organismo para efectuar las acciones antes descritas, advirtiéndose, entre otros, los siguientes beneficios: a) La realización y ejecución de planes de acción y de adaptación al cambio climático que tengan como centro de acción los espacios públicos emblemáticos; b) La conservación de los activos naturales, la infraestructura y la arquitectura de los espacios públicos emblemáticos; c) La promoción de mecanismos de ahorro de energía y agua, el correcto manejo de los residuos y otras acciones encaminadas a reducir la huella ecológica de los espacios públicos bajo su administración directa; d) La administración de espacios que se mantengan seguros, limpios y con servicios de alta calidad; e) La validación local y la acreditación internacional de los estándares de diseño y operación de los espacios públicos emblemáticos; f) La profesionalización del personal a cargo de la administración y mantenimiento de los espacios públicos emblemáticos; g) La sostenibilidad financiera de la operación, incluyendo mecanismos de financiamiento derivados de ejercicios de filantropía; h) La autonomía en el manejo de recursos, autorizaciones, gestión de permisos y generación de políticas públicas, garantizando una mayor flexibilidad de adaptación y respuesta de forma ágil a las situaciones extraordinarias que impactan directamente en la experiencia del usuario; i) La vinculación con organizaciones externas para fines de capacitación, educación, investigación y colaboración; j) La promoción y vigilancia del buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de los Reglamentos de uso y demás aplicables; k) La programación de actividades culturales y sociales atractivas e incluyentes para garantizar el acceso de las personas a los bienes culturales intangibles; l) La participación ciudadana en la gestión de los propios espacios; m) La generación de redes comunitarias y la convivencia social en torno a los espacios públicos; y n) La educación y formación ciudadana en la conservación del medio ambiente, la inclusión social y la participación ciudadana.

Reiterándose que el alcance inicial proyectado de este organismo contempla los seis parques más emblemáticos de San Pedro Garza García que son El Capitán, Bosques del Valle, Mississippi, Clouthier, las Calzadas (integradas por la Calzada del Valle y la Calzada San Pedro) y Rufino Tamayo. Las características principales de estos parques son la cantidad de visitantes que reciben y que brindan servicios a más de una colonia, inclusive a otros municipios del área metropolitana de Monterrey debido a la gran oferta y calidad de sus instalaciones.

Por lo que hace a las afirmaciones de los promoventes acerca de la pretensión de que los parques sean administrados por un Organismo ajeno a la Administración, preguntándose por qué ahora se tienen que dejar los parques en manos de terceros; y que la creación de este organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio va en contra de diversos artículos de la Constitución y de las Leyes, esta Comisión advierte que existe una confusión de los ciudadanos que participan en la consulta pública, puesto que entienden que con la creación del organismo público descentralizado denominado Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., dejará de tener a su cargo las funciones y servicios públicos de parques y jardines, tal como lo establece el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apreciación que es errónea, pues en ningún momento el Municipio de San Pedro Garza García, dejará de atender esa atribución pues el Organismo Descentralizado sigue perteneciendo a la Administración Municipal y es creado con el

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

objeto de auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones en la materia.

El ente público que se crea a partir de la entrada en vigor del Reglamento en consulta, Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, desarrollará actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del Ayuntamiento y del Presidente Municipal y en todo momento se vinculan directamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del Poder Ejecutivo Municipal. Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que el organismo descentralizado cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Presidente Municipal, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órgano directivo debe integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada por lo tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos.

Robustece lo anterior, el criterio que tiene el carácter de jurisprudencia, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NO SON INDEPENDIENTES DEL ESTADO, PUES SON CONTROLADOS DE MANERA INDIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.** La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública. Ello es así, porque la toma de decisiones de esta clase de entidades está identificada con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, desde el momento en que se establece en la ley que su control se ejerce por el propio Poder Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo. Así, la actuación de dichos entes está evaluada y vigilada por la secretaría de Estado del ramo que se identifique más directamente con su objeto, es decir, los organismos descentralizados, aun cuando sean autónomos, continúan subordinados a la administración

centralizada de una manera indirecta, al existir un reemplazo de la "relación de jerarquía" por un "control administrativo".

Amparo en revisión 198/2001. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 358/2001. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Así también, los integrantes de esta Comisión, estimamos importante, con una intención didáctica e ilustrativa, consignar la siguiente correlación normativa que fundamenta las atribuciones del Ayuntamiento para la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal "Sistema de Parques de San Pedro", atendiendo las siguientes consideraciones de Derecho:

PRIMERA.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción I que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, consignando que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, mandatando en su fracción II que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, estableciendo en la fracción III que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, precisándose en su inciso g) las relativas a parques y jardines y su equipamiento. Disposiciones consonantes con lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus numerales 118, 130 y 132 fracción I inciso g).

SEGUNDA.- Que la Ley de Gobierno Municipal (LGMNL) establece en su artículo 1 que la referida Ley es de orden público y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano.

TERCERA. - Con fundamento en la citada legislación en materia municipal:

El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representa la autoridad superior en el mismo. (Artículo 15 LGMNL)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 1400 3400
www.sanpedro.gob.mx

El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones (Artículo 33, fracciones e incisos siguientes LGMNL):

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior, entre otras:

18

b) Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley;

h) Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal; y

m) Aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma;

II. En materia de servicios públicos, entre otras:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de, entre otros, parques, jardines y su equipamiento;

VII. En materia de Participación Ciudadana, entre otras:

a) Emitir las convocatorias y las normas para los mecanismos de participación ciudadana;

b) Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta; y

c) Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos, así como en los de desarrollo municipal.

VIII. En materia de Cultura Municipal, entre otras:

a) Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal; y

d) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes en el ámbito municipal;

CUARTA.- Que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. (Artículo 86 LGMNL)

Que el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Municipio. (Artículo 87 LGMNL)

Que la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, en los términos de esa Ley. (Artículo 88 LGMNL)

Que la Administración Pública Paramunicipal será conformada por las entidades respectivas

MR

que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos. (Artículo 88 LGMNL)

Que el Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, y respetando la Ley de la materia, la constitución, transformación y extinción de organismos descentralizados y fideicomisos públicos municipales con personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 111 LGMNL)

Que, para los efectos de esa Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del Municipio. (Artículo 112 LGMNL)

Que el Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 113 LGMNL)

Que la Administración de los Organismos Descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, con un Director General, nombrado por el Ayuntamiento en los términos del reglamento respectivo. (Artículo 115 LGMNL)

Que son modalidades para la prestación de los servicios públicos municipales, entre otras, la Descentralizada: Cuando la prestación del servicio público se hace a través de una entidad paramunicipal perteneciente a la Administración Pública. (Artículo 125 fracción II LGMNL)

QUINTA.- Que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. (Artículo 222 LGMNL)

Que el Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal. (Artículo 222 LGMNL)

Que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las siguientes bases generales: I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos; II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales; III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal; V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones. VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad. (Artículo 227 LGMNL)

SEXTA.- Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León (ROAPMSPGGNL) establece en su artículo 1 que la referida normatividad es de interés público y de observancia general y tiene por objeto normar la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la administración pública municipal del Municipio Libre de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SÉPTIMA.- Con fundamento en la citada reglamentación municipal:

La administración pública municipal se dividirá en centralizada y paramunicipal en los términos del presente Reglamento y de las leyes y reglamentos aplicables. (Artículo 2 ROAPMSPGGNL)

La administración pública paramunicipal se integra con los organismos públicos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos que apruebe el Republicano Ayuntamiento de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables. (Artículo 4 ROAPMSPGGNL)

El Presidente Municipal es el representante del Republicano Ayuntamiento de manera mancomunada con el Síndico Segundo y representante legal en general de la administración pública municipal, además es el responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras, servicios y demás programas municipales en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables (Artículo 15 ROAPMSPGGNL)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

El Presidente Municipal, además de las que le asignan otras disposiciones jurídicas, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones: I. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos del Republicano Ayuntamiento; II. Dirigir y vigilar el correcto funcionamiento y ejercicio de la administración pública municipal; III. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas del Municipio; IV. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales; V. Proponer al Republicano Ayuntamiento la creación, fusión, escisión y supresión de dependencias, órganos, unidades, organismos, empresas y fideicomisos de la administración pública municipal; IX. Proponer al Republicano Ayuntamiento la expedición, reforma o abrogación de Reglamentos, Disposiciones Administrativas o Circulares de carácter general; y XIII. Ejercer las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. (Artículo 16 ROAPMSPGGNL)

Para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones que le corresponden en el orden administrativo, el Presidente Municipal se podrá auxiliar en las dependencias, órganos, unidades, organismos públicos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento, el Republicano Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal y demás disposiciones legales aplicables. (Artículo 17 ROAPMSPGGNL)

OCTAVA.- Que en términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear organismos públicos descentralizados, empresas y fideicomisos públicos municipales, quienes tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, y contarán con las atribuciones, responsabilidades y funciones que se le asignen. (Artículo 87 ROAPMSPGGNL) *Nota. Se elimina de la redacción el texto declarado inconstitucional.*

Que el Republicano Ayuntamiento aprobará los reglamentos que sean necesarios para normar la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de los organismos, empresas y fideicomisos del Municipio, buscando que su desempeño se efectúe conforme a los principios rectores del ejercicio de la administración pública municipal. (Artículo 88 ROAPMSPGGNL)

Que además de lo previsto en el presente Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables, corresponderá a los Titulares de los organismos, empresas y fideicomisos de la administración pública paramunicipal, con el apoyo del personal a su cargo: I. Cumplir con los planes, programas, reglamentos, disposiciones, circulares y acuerdos que emanen del Republicano Ayuntamiento y le sean aplicables; II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de las leyes y reglamentos que de ellas emanen; III. Desempeñar sus atribuciones, responsabilidades y

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 9400
www.sanpedro.gob.mx

funciones con eficacia, eficiencia, honradez, legalidad, profesionalismo y transparencia; IV. Auxiliar al Republicano Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de planes, programas, reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus responsabilidades, atribuciones o funciones; V. Participar en la elaboración y gestión de normas, procesos y sistemas, cuando éstos estén relacionados con sus responsabilidades, atribuciones y funciones; VI. Facilitar la información que por escrito requieran los integrantes del Republicano Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones. El Presidente Municipal podrá solicitar que esta comunicación se realice de manera coordinada a través de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; VII. Administrar adecuadamente su presupuesto, así como administrar y cuidar responsablemente los bienes muebles e inmuebles que estén a su cargo; y VIII. Rendir los informes que le requiera el Republicano Ayuntamiento o el Presidente Municipal. (Artículo 91 ROAPMSPGGNL)

NOVENA.- Que el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León (RGIRASPGGNL) establece en sus artículos 1 y 2 que la referida disposición reglamentaria es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución.

DÉCIMA.- Con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento:

Son atribuciones y responsabilidades del Republicano Ayuntamiento, entre otras: I. Durante las Sesiones, discutir los asuntos que se sometan a consideración y tomar el acuerdo correspondiente; y III. Procurar que la prestación de los servicios, entre otros, de parques y jardines, sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos; VIII. Aprobar, reformar, derogar o abrogar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley; XII. Fomentar programas educativos, de cultura, deporte y esparcimiento; XIV. Ejecutar acciones encaminadas a la mejora continua de la Administración Pública Municipal; XVI. Fomentar la participación de los ciudadanos en la Administración Pública Municipal; (Artículo 24 RGIRASPGGNL)

Que para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Republicano Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano. (Artículo 59 RGIRASPGGNL)

Que, de conformidad con las bases generales para la expedición de los Reglamentos municipales establecidos en la Ley, corresponde al Republicano Ayuntamiento la derogación, abrogación o reforma de los Reglamentos municipales. (Artículo 92 RGIRASPGGNL)

Que la discusión y aprobación de las iniciativas de Reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Republicano Ayuntamiento. (Artículo 99 RGIRASPGGNL)

Que previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. (Artículo 102 RGIRASPGGNL)

Así, sintetizando la correlación normativa, tenemos que:

a) Los Municipios son entidades de derecho e interés público, cuya autoridad es el Ayuntamiento;
b) Entre las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, están, entre otras, las de Parques y jardines y su equipamiento;
c) Los Ayuntamientos están facultados para expedir la reglamentación que determine su estructura organizacional (centralizada o descentralizada) y la forma en que desarrollarán y prestarán las funciones y servicios públicos de su competencia;
d) El Ayuntamiento tiene atribuciones para crear, mediante la reglamentación respectiva, Organismos Públicos Descentralizados para una más eficaz prestación de los servicios públicos; y
e) Los Organismos Públicos Descentralizados forman parte de la Administración Pública Municipal.

En razón a lo anterior, explica de manera clara y detallada que la creación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, no transgrede ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ni ninguno otro ordenamiento de carácter federal, estatal o municipal. Pues claramente en la Ley y Reglamento se establece la facultad del Municipio de crear organismos descentralizados para auxilio del Presidente Municipal en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Por último, resulta equívoca la interpretación dada en el sentido de que el Reglamento en consulta tiene por objeto la concesión de espacios públicos, sino que el objeto del mismo es gestionar los parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población.

Una vez leídos y analizados los supuestos normativos que anteceden, los ciudadanos que participan en la consulta pública del Reglamento que dictamina la Comisión de Gobierno y Reglamentación, podrán conocer a detalle y observar que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, se apega estrictamente a las facultades y atribuciones que se consignan desde el marco Constitucional, la legislación estatal en materia municipal y los reglamentos municipales que estructuran la administración pública municipal y que determinan la forma en que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones.

Con respecto al articulado, lo propuesto por los ciudadanos que participan en la consulta

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

pública con sus proposiciones respecto a los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 39, 44, 46, 49 y 56 es de considerarse que las propuestas tienen la finalidad de modificar el contenido normativo del Reglamento Orgánico del Sistema de Parques de San Pedro Garza García, Nuevo León, observándose que sus proposiciones: a) ya se encuentran consignadas en diversa legislación o normatividad que aplica para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; o b) modifican la estructura del Reglamento y las disposiciones que en éste se establecen –que en la forma consignada en el dictamen, atienden y observan de manera adecuada las disposiciones legales y reglamentarias supra referidas y consignan la forma y términos en que el Republicano Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, estima adecuado plasmar en el Reglamento materia de análisis; por lo tanto esta Comisión las estima improcedentes.

Con respecto a lo propuesto por los ciudadanos que participan en la consulta pública, con sus proposiciones respecto a los numerales 17, 23, 24, 32, 40 y 41 una vez analizadas por los integrantes de esta Comisión, es de observarse que lo señalado en la columna de Propuestas, opiniones o planteamientos es el mismo texto y contenido que la propuesta de dictamen, por lo que esta Comisión las estima improcedentes.

Con respecto a lo propuesto por los ciudadanos que participan en la consulta pública, con sus proposiciones respecto a los numerales 15 fracción XIII, 28, 29, 32 fracciones I y XX, esta Comisión las considera procedentes, quedando su redacción en el dictamen a aprobar, en definitiva, de la siguiente manera: (*modificación en negrillas*)

Artículo 15.- El Consejo Directivo será competente para:

I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)
VIII. (...)
IX. (...)
X. (...)
XI. (...)
XII. (...)
XIII. Aprobar, con mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes, la propuesta de la remoción del Director General que haga el Presidente Honorario.
XIV. (...)
XV. (...)
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)
XIX. (...)
XX. (...)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

XXI. (...)
XXII. (...)

Artículo 28.- San Pedro Parques contará con un Director General que será el servidor público responsable de la administración del organismo y encargado de dirigir y velar por la correcta ejecución de sus programas, servicios, competencias, planes y proyectos.

Artículo 29.- Para ser designado Director General se requiere ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal; ser de reconocida honradez; y no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

Artículo 32.- El Director General de San Pedro Parques tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. Cumplir con las obligaciones legales de San Pedro Parques, entre éstas, las referentes a la contabilidad gubernamental, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y demás materias que le resulten aplicables.
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)
VIII. (...)
IX. (...)
X. (...)
XI. (...)
XII. (...)
XIII. (...)
XIV. (...)
XV. (...)
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)
XIX. (...)
XX. Procurar los intereses de San Pedro Parques mediante la interposición de demandas, denuncias, querellas, quejas o recursos, ante cualquier autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva, judicial u organismo constitucionalmente autónomo, así como, atender en todo lo necesario las similares que interpongan otras personas en contra del organismo, así como los requerimientos que le hagan las autoridades investigadoras competentes.
XXI. (...)
XXII. (...)

NOVENA. Los planteamientos expuestos por los ciudadanos María Elena Assad Canavati (en representación de vecinos de la Colonia Bosques del Valle y a la cual adjunta 76 firmas de vecinos); Carlos Alberto Rodríguez Garza (en representación de la Junta de Vecinos Lomas del Valle Sector Oriente Valle y a la cual adjunta 68 firmas de vecinos); Laura Campuzano Volpe (en representación de vecinos de la Colonia Santa Engracia y a la cual adjunta 68 firmas de vecinos); María Marcela Dieck Assad (en representación de diversos vecinos del municipio, y a la cual adjunta 302 firmas de vecinos); María del Carmen Rodríguez Rubio (en representación de diversos vecinos del municipio y a la cual adjunta 327 firmas de vecinos) y Ana Cristina Parra Sandoval (en representación de diversos vecinos del municipio y a la cual adjunta 321 firmas de vecinos), esta Comisión observa que las manifestaciones, opiniones, propuestas y planteamientos son iguales o similares, por lo que atendiendo al principio de economía procesal, las siguientes consideraciones atenderán a lo presentado por los proponentes antes referidos.

Los escritos de los ciudadanos proponentes contienen una serie de afirmaciones que es dable transcribir en su parte medular para su debida consideración. Entre otras, en sus propuestas y planteamientos los proponentes establecen como afirmaciones en sus escritos, las siguientes:

> La inconstitucionalidad del Organismo Público Descentralizado que se crea con el Reglamento, pues según los promoventes transgrede lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que solamente el Municipio tienen la función y el servicio de los parques; y
> La autorización de edificaciones, equipamiento o concesiones del espacio público de los parques municipales.
>
> De forma reiterada, a en la opinión correlativa a el articulado de la propuesta, afirman que:
>
> Es inconstitucional este artículo ... La creación de este organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio no está contemplada por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> Ni tampoco contempla el artículo 115, fracción III, constitucional, una combinación entre el municipio y un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para cuidar, proteger, conservar y preservar uno de nuestros más preciados servicios públicos, a saber, los parques.
>
> Es inconstitucional, pues el artículo 115, fracción III, constitucional confiere solamente el municipio la función y competencia de preservar, conservar y proteger los parques

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juarez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

municipales.

Es inconstitucional, esta instancia llamada San Pedro Parques por que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere solamente el municipio la función y el servicio de los parques.

27

Esta administración en turno no tiene derecho a hacer caer al municipio en una ilegalidad. Tampoco tiene derecho a alterar las zonas de conservación natural protegida..."

A efecto de introducirnos en el análisis de los planteamientos de los ciudadanos, resulta sustancial para el efecto, considerar de manera significativa lo siguiente:

Para los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, es muy importante la participación ciudadana en los procesos de consultas públicas reglamentarias, toda vez que una participación proactiva, propositiva e informada genuinamente respecto a el fin último que orienta la toma de decisiones públicas, permitirá, a su vez, que ambos entes, la Comisión de Gobierno y Reglamentación y en consecuencia, el Republicano Ayuntamiento, dictamine y aprueben un marco normativo que para su definición haya contado previamente con la importante participación ciudadana.

El objeto de la Consulta Pública es favorecer una alta participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Municipio, respetando y promoviendo su derecho a presentar propuestas sobre la Iniciativa de Reglamento que nos ocupa, instaurando diversas vías, que facilitaron su presentación de propuestas al contenido de la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 202 al 210 del Reglamento de Participación Ciudadana y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La legislación en materia municipal consigna de forma precisa la facultad municipal para crear Organismos Públicos Descentralizados, señalada en el artículo 33 fracción I, inciso h) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece como facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal; lo establecido en el Decreto 359 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 octubre de 2020, que reformó el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VII la cual establece que, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las dependencias que se señalan en el propio artículo, estableciendo entre ellas un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales, por lo que adminiculado lo anterior con que el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León tiene la libertad de disponer de la figura más apta acorde a sus fines y presupuesto para cumplir

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66250
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4000
www.sanpedro.gob.mx

con la obligación de tener un área encargada cuidado y protección de parques y jardines, se afirma que la más acorde la creación de un Organismo Público Descentralizado Municipal.

28

A mayor detalle, el objeto del Organismo Público Descentralizado será, una vez aprobado, el de gestionar los Parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población; atender, informar e involucrar a sus usuarios incentivando la participación ciudadana; y garantizar la sostenibilidad del organismo para efectuar las acciones antes descritas, advirtiéndose, entre otros, los siguientes beneficios: a) La realización y ejecución de planes de acción y de adaptación al cambio climático que tengan como centro de acción los espacios públicos emblemáticos; b) La conservación de los activos naturales, la infraestructura y la arquitectura de los espacios públicos emblemáticos; c) La promoción de mecanismos de ahorro de energía y agua, el correcto manejo de los residuos y otras acciones encaminadas a reducir la huella ecológica de los espacios públicos bajo su administración directa; d) La administración de espacios que se mantengan seguros, limpios y con servicios de alta calidad; e) La validación local y la acreditación internacional de los estándares de diseño y operación de los espacios públicos emblemáticos; f) La profesionalización del personal a cargo de la administración y mantenimiento de los espacios públicos emblemáticos; g) La sostenibilidad financiera de la operación, incluyendo mecanismos de financiamiento derivados de ejercicios de filantropía; h) La autonomía en el manejo de recursos, autorizaciones, gestión de permisos y generación de políticas públicas, garantizando una mayor flexibilidad de adaptación y respuesta de forma ágil a las situaciones extraordinarias que impactan directamente en la experiencia del usuario; i) La vinculación con organizaciones externas para fines de capacitación, educación, investigación y colaboración; j) La promoción y vigilancia del buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de los Reglamentos de uso y demás aplicables; k) La programación de actividades culturales y sociales atractivas e incluyentes para garantizar el acceso de las personas a los bienes culturales intangibles; l) La participación ciudadana en la gestión de los propios espacios; m) La generación de redes comunitarias y la convivencia social en torno a los espacios públicos; y n) La educación y formación ciudadana en la conservación del medio ambiente, la inclusión social y la participación ciudadana.

Reiterándose que el alcance inicial proyectado de este organismo contempla los seis parques más emblemáticos de San Pedro Garza García que son El Capitán, Bosques del Valle, Mississippi, Clouthier, las Calzadas (integradas por la Calzada del Valle y la Calzada San Pedro) y Rufino Tamayo. Las características principales de estos parques son la cantidad de visitantes que reciben y que brindan servicios a más de una colonia, inclusive a otros municipios del área metropolitana de Monterrey debido a la gran oferta y calidad de sus instalaciones.

Por lo que hace a las afirmaciones de los promoventes acerca de la pretensión de que los parques sean administrados por un Organismo ajeno a la Administración, preguntándose por qué ahora se tienen que dejar los parques en manos de terceros; y que la creación de este organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio va en contra de diversos artículos de la Constitución y de las Leyes, esta Comisión advierte que existe una confusión de los ciudadanos que participan en la consulta pública, puesto que

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

entienden que con la creación del organismo público descentralizado denominado Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., dejará de tener a su cargo las funciones y servicios públicos de parques y jardines, tal como lo establece el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apreciación que es errónea, pues en ningún momento el Municipio de San Pedro Garza García, dejará de atender esa atribución pues el Organismo Descentralizado sigue perteneciendo a la Administración Municipal y es creado con el objeto de auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones en la materia.

El ente público que se crea a partir de la entrada en vigor del Reglamento en consulta, Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, desarrollará actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del Ayuntamiento y del Presidente Municipal y en todo momento se vinculan directamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del Poder Ejecutivo Municipal. Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que el organismo descentralizado cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Presidente Municipal, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órgano directivo debe integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada por lo tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos.

Robustece lo anterior, el criterio que tiene el carácter de jurisprudencia, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NO SON INDEPENDIENTES DEL ESTADO, PUES SON CONTROLADOS DE MANERA INDIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.** La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública. Ello es así, porque la toma de decisiones de esta clase de entidades está identificada con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, desde el momento en que se establece en la ley que su control se ejerce por el propio

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Poder Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo. Así, la actuación de dichos entes está evaluada y vigilada por la secretaría de Estado del ramo que se identifique más directamente con su objeto, es decir, los organismos descentralizados, aun cuando sean autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de una manera indirecta, al existir un reemplazo de la "relación de jerarquía" por un "control administrativo".

Amparo en revisión 198/2001. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 358/2001. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Así también, los integrantes de esta Comisión, estimamos importante, con una intención didáctica e ilustrativa, consignar la siguiente correlación normativa que fundamenta las atribuciones del Ayuntamiento para la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal "Sistema de Parques de San Pedro", atendiendo las siguientes consideraciones de Derecho:

PRIMERA.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción I que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, consignando que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, mandatando en su fracción II que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, estableciendo en la fracción III que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, precisándose en su inciso g) las relativas a parques y jardines y su equipamiento. Disposiciones consonantes con lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus numerales 118, 130 y 132 fracción I inciso g).

SEGUNDA.- Que la Ley de Gobierno Municipal (LGMNL) establece en su artículo 1 que la referida Ley es de orden público y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las

disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano.

TERCERA. - Con fundamento en la citada legislación en materia municipal:

31 El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representa la autoridad superior en el mismo. (Artículo 15 LGMNL)

El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones (Artículo 33, fracciones e incisos siguientes LGMNL):

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior, entre otras:

b) Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley;
h) Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal; y
m) Aprobar el reglamento de la Administración Pública Municipal que establezca la estructura administrativa de la misma;

II. En materia de servicios públicos, entre otras:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de, entre otros, parques, jardines y su equipamiento;

VII. En materia de Participación Ciudadana, entre otras:

a) Emitir las convocatorias y las normas para los mecanismos de participación ciudadana;
b) Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta; y
c) Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos, así como en los de desarrollo municipal.

VIII. En materia de Cultura Municipal, entre otras:

a) Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal; y
d) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes en el ámbito municipal;

CUARTA. - Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. (Artículo 86 LGMNL)

Que el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

que le estén subordinadas, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Municipio. (Artículo 87 LGMNL)

Que la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, en los términos de esa Ley. (Artículo 88 LGMNL)

Que la Administración Pública Paramunicipal será conformada por las entidades respectivas que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos. (Artículo 88 LGMNL)

Que el Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, y respetando la Ley de la materia, la constitución, transformación y extinción de organismos descentralizados y fideicomisos públicos municipales con personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 111 LGMNL)

Que para los efectos de esa Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del Municipio. (Artículo 112 LGMNL)

Que el Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 113 LGMNL)

Que la Administración de los Organismos Descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, con un Director General, nombrado por el Ayuntamiento en los términos del reglamento respectivo. (Artículo 115 LGMNL)

Que son modalidades para la prestación de los servicios públicos municipales, entre otras, la Descentralizada: Cuando la prestación del servicio público se hace a través de una entidad paramunicipal perteneciente a la Administración Pública. (Artículo 125 fracción II LGMNL)

QUINTA.- Que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. (Artículo 222 LGMNL)

Que el Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal. (Artículo 222 LGMNL)

Que para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las siguientes bases generales: I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos; II. Que

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales; III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal; V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones. VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad. (Artículo 227 LGMNL)

SEXTA.- Que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León (ROAPMSPGGNL) establece en su artículo 1 que la referida normatividad es de interés público y de observancia general y tiene por objeto normar la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la administración pública municipal del Municipio Libre de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SÉPTIMA.- Con fundamento en la citada reglamentación municipal:

La administración pública municipal se dividirá en centralizada y paramunicipal en los términos del presente Reglamento y de las leyes y reglamentos aplicables. (Artículo 2 ROAPMSPGGNL)

La administración pública paramunicipal se integra con los organismos públicos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos que apruebe el Republicano Ayuntamiento de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables. (Artículo 4 ROAPMSPGGNL)

El Presidente Municipal es el representante del Republicano Ayuntamiento de manera mancomunada con el Síndico Segundo y representante legal en general de la administración

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4100
www.sanpedro.gob.mx

pública municipal, además es el responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras, servicios y demás programas municipales en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables (Artículo 15 ROAPMSPGGNL)

El Presidente Municipal, además de las que le asignan otras disposiciones jurídicas, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones: I. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos del Republicano Ayuntamiento; II. Dirigir y vigilar el correcto funcionamiento y ejercicio de la administración pública municipal; III. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas del Municipio; IV. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales; V. Proponer al Republicano Ayuntamiento la creación, fusión, escisión y supresión de dependencias, órganos, unidades, organismos, empresas y fideicomisos de la administración pública municipal; IX. Proponer al Republicano Ayuntamiento la expedición, reforma o abrogación de Reglamentos, Disposiciones Administrativas o Circulares de carácter general; y XIII. Ejercer las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. (Artículo 16 ROAPMSPGGNL)

Para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones que le corresponden en el orden administrativo, el Presidente Municipal se podrá auxiliar en las dependencias, órganos, unidades, organismos públicos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento, el Republicano Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal y demás disposiciones legales aplicables. (Artículo 17 ROAPMSPGGNL)

OCTAVA.- Que en términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear organismos públicos descentralizados, empresas y fideicomisos públicos municipales, quienes tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, y contarán con las atribuciones, responsabilidades y funciones que se le asignen. (Artículo 87 ROAPMSPGGNL) *Nota. Se elimina de la redacción el texto declarado inconstitucional.*

Que el Republicano Ayuntamiento aprobará los reglamentos que sean necesarios para normar la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de los organismos, empresas y fideicomisos del Municipio, buscando que su desempeño se efectúe conforme a los principios rectores del ejercicio de la administración pública municipal. (Artículo 88 ROAPMSPGGNL)

Que además de lo previsto en el presente Reglamento y en otras disposiciones jurídicas

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

aplicables, corresponderá a los Titulares de los organismos, empresas y fideicomisos de la administración pública paramunicipal, con el apoyo del personal a su cargo: I. Cumplir con los planes, programas, reglamentos, disposiciones, circulares y acuerdos que emanen del Republicano Ayuntamiento y le sean aplicables; II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de las leyes y reglamentos que de ellas emanen; III. Desempeñar sus atribuciones, responsabilidades y funciones con eficacia, eficiencia, honradez, legalidad, profesionalismo y transparencia; IV. Auxiliar al Republicano Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de planes, programas, reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus responsabilidades, atribuciones o funciones; V. Participar en la elaboración y gestión de normas, procesos y sistemas, cuando éstos estén relacionados con sus responsabilidades, atribuciones y funciones; VI. Facilitar la información que por escrito requieran los integrantes del Republicano Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones. El Presidente Municipal podrá solicitar que esta comunicación se realice de manera coordinada a través de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; VII. Administrar adecuadamente su presupuesto, así como administrar y cuidar responsablemente los bienes muebles e inmuebles que estén a su cargo; y VIII. Rendir los informes que le requiera el Republicano Ayuntamiento o el Presidente Municipal. (Artículo 91 ROAPMSPGGNL)

35

NOVENA.- Que el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León (RGIRASPGGNL) establece en sus artículos 1 y 2 que la referida disposición reglamentaria es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución.

DÉCIMA. - Con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento:

Son atribuciones y responsabilidades del Republicano Ayuntamiento, entre otras: I. Durante las Sesiones, discutir los asuntos que se sometan a consideración y tomar el acuerdo correspondiente; y III. Procurar que la prestación de los servicios, entre otros, de parques y jardines, sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos; VIII. Aprobar, reformar, derogar o abrogar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley; XII. Fomentar programas educativos, de cultura, deporte y esparcimiento; XIV. Ejecutar acciones encaminadas a la mejora continua de la Administración Pública Municipal; XVI. Fomentar la participación de los ciudadanos en la Administración Pública Municipal; (Artículo 24 RGIRASPGGNL)

Que para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Republicano Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano. (Artículo 59 RGIRASPGGNL)

Que, de conformidad con las bases generales para la expedición de los Reglamentos municipales establecidos en la Ley, corresponde al Republicano Ayuntamiento la derogación, abrogación o reforma de los Reglamentos municipales. (Artículo 92 RGIRASPGGNL)

Que la discusión y aprobación de las iniciativas de Reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Republicano Ayuntamiento. (Artículo 99 RGIRASPGGNL)

Que previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. (Artículo 102 RGIRASPGGNL)

Así, sintetizando la correlación normativa, tenemos que:

a) Los Municipios son entidades de derecho e interés público, cuya autoridad es el Ayuntamiento;
b) Entre las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, están las de Parques y jardines y su equipamiento;
c) Los Ayuntamientos están facultados para expedir la reglamentación que determine su estructura organizacional (centralizada o descentralizada) y la forma en que desarrollarán y prestarán las funciones y servicios públicos de su competencia;
d) El Ayuntamiento tiene atribuciones para crear, mediante la reglamentación respectiva, Organismos Públicos Descentralizados para una más eficaz prestación de los servicios públicos;
e) Los Organismos Públicos Descentralizados forman parte de la Administración Pública Municipal.

En razón a lo anterior, se establece que la creación del organismo público descentralizado denominado Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, no transgrede ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ni ninguno otro ordenamiento de carácter federal, estatal o municipal. Pues claramente en la Ley y Reglamento se establece la facultad del Municipio de crear organismos descentralizados para auxilio del Presidente Municipal en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Por último, resulta equivoca la interpretación dada en el sentido de que el Reglamento en consulta tiene por objeto la concesión de espacios públicos, sino que el objeto del mismo es gestionar los parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población.

DÉCIMA. Ahora bien, respecto de los registros en el apartado de Consultas Públicas de la página oficial del municipio de ciudadanos Patricia Salas, Luis Ignacio Larrazabal Aguerrevere, Nancy María Rodríguez, Pamela Rocío Tijerina Cantú, Pamela Martínez,

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Oswaldo Zurita Zaragoza, Ricardo Valdés, Rubén Alejandro Martínez Garza, Daniel, Carolina Trevizo, Tania González, Ernesto Javier, Vidal Hallam, Héctor Garza y Gabriela Morales Escudero, no presentan de manera específica opiniones, propuestas o planteamientos fundamentados relacionados con el articulado en consulta, no obstante, con el objeto de incentivar la participación ciudadana en los procesos de reformas reglamentarias, esta Comisión estima pertinente agradecer ampliamente su interés en la Consulta.

DÉCIMA PRIMERA. De las opiniones, propuestas o planteamientos que se allegaron al correo habilitado para la consulta pública, se aprecia dos correos electrónicos, mediante los cuales anexan documento digital, uno de ellos con el nombre de Ricardo Cantú Quiroga y Daniela Salinas.

Respecto al correo con el nombre de Ricardo Cantú Quiroga, quien adjunto archivo digital relativo al usado para manifestar opiniones, propuestas o planteamientos dentro de la consulta pública. Después del análisis del documento anexado por el C. Cantú Quiroga, se aprecia que la mayoría de los comentarios vertidos no son considerados como opiniones, propuestas o planteamientos fundamentados relacionados con el articulado en consulta, a excepción de lo expuesto a la fracción XI del artículo 8:

"...Propongo que esté limitado a un porcentaje de las áreas verdes, las que se puedan ocupar/concesionar..."

Ante ello es importante informarle al ciudadano que el Reglamento en consulta no tiene por objeto en ningún momento la concesión de espacios públicos, sino que el objeto del mismo es gestionar los parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población. Por lo tanto, se considera improcedente su comentario.

Por lo que hace a al correo con el nombre de Daniela Salinas, quien adjunto archivo digital, consistente en firmas de vecinos referente a la Consulta Pública, se estima que no se presentan de manera específica opiniones, propuestas o planteamientos fundamentados relacionados con el articulado en consulta, no obstante, con el objeto de incentivar la participación ciudadana en los procesos de reformas reglamentarias, esta Comisión estima pertinente agradecer ampliamente su interés en la Consulta.

DÉCIMA SEGUNDA. Los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, específicamente en la disposición normativa número 96, estima procedente realizar algunos ajustes al texto de diverso articulado, quedando su redacción en el dictamen a aprobar en definitiva, de la siguiente manera: (*modificación en negrillas*)

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

38

Artículo 6.- San Pedro Parques tendrá como objeto general gestionar los Parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población; atender, informar e involucrar a sus usuarios incentivando la participación ciudadana; y garantizar la sostenibilidad del organismo para efectuar las acciones antes descritas.

Artículo 8.- Para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus programas y servicios, San Pedro Parques tendrá competencia para:

I. **Elaborar, aprobar y en su caso modificar, el plan estratégico y los programas operativos anuales del San Pedro Parques, en congruencia con las normas aplicables y el Plan Municipal de Desarrollo vigente.**
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. **Incentivar estudios diversos de la naturaleza de los espacios,** así como difundir entre la comunidad y entre los usuarios de los Parques, los planes, programas, proyectos, acciones, **resultados y estudios** de San Pedro Parques.
VIII. (...)
IX. (...)
X. **Determinar y establecer las cuotas y tarifas a pagar por terceros por la expedición de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los espacios de los Parques, así como las bases generales para el otorgamiento de descuentos o condonaciones sobre las mismas.**
XI. (...)
XII. (...)
XIII. (...)
XIV. (...)
XV. (...)
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)

Artículo 15.- El Consejo Directivo será competente para:

I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. Aprobar, a propuesta del Director General, **el código de sostenibilidad y ética del organismo,** sus reglas internas de funcionamiento, los manuales de organización, de políticas y procedimientos de San Pedro Parques, los lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones a que refiere el Capítulo Octavo del presente Reglamento, y las reglas de funcionamiento de cada uno de los Parques.

38

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

VII. **Aprobar, a propuesta del Director General, las cuotas y tarifas a pagar por terceros por la expedición de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los espacios de los Parques, así como las bases generales para el otorgamiento de descuentos o condonaciones sobre las mismas.**

39

VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el plan, los programas y proyectos de San Pedro Parques y sus actualizaciones, incluyendo **su visión,** sus objetivos, indicadores y metas, mismos que deberán ser consonantes con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

IX. (...)
X. (...)
XI. (...)
XII. (...)
XIII. (...)
XIV. (...)
XV. (...)
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)
XIX. (...)
XX. (...)
XXI. (...)
XXII. (...)

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán realizarse de manera presencial o virtual a través de plataformas digitales según se especifique en la convocatoria. Para que la sesión sea **válida** se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 31.- El Director General durará en su cargo **cinco** años y podrá ser nuevamente nombrado para continuar en el cargo **por un período igual.**

Artículo 48.- Las autorizaciones que van de dieciséis a noventa días consecutivos, serán otorgadas conjuntamente por el Presidente Ejecutivo y **el** Director General.

Artículo 50.- Las personas que gocen de alguna autorización para realizar eventos o actividades en los parques deberán cumplir con las condicionantes y compromisos que se establezcan en la autorización, **en el código de sostenibilidad y ética del organismo,** en las reglas del parque, en este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables. El caso de incumplimiento será motivo inmediato para suspender o cancelar la autorización otorgada por el Director General, **por el Presidente Ejecutivo y el Director General o por el Consejo Directivo.**

DÉCIMA TERCERA. El Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, consta de 56-cincuenta y seis artículos contenidos en Once Capítulos, y un apartado específico de siete artículos Transitorios, como a continuación se describe:

El CAPÍTULO PRIMERO, denominado "DISPOSICIONES GENERALES", destinado a regular lo referente al objeto, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, sus atribuciones y las definiciones.

El CAPÍTULO SEGUNDO, denominado "OBJETO Y ATRIBUCIONES".

El CAPÍTULO TERCERO, denominado "CONSEJO DIRECTIVO".

El CAPÍTULO CUARTO, denominado "DIRECTOR GENERAL".

El CAPÍTULO QUINTO, denominado "COMISARIO".

El CAPÍTULO SEXTO, denominado "PATRIMONIO".

El CAPÍTULO SÉPTIMO, denominado "REGLAS PARA LOS USUARIOS DE LOS PARQUES".

El CAPÍTULO OCTAVO, denominado "OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES".

El CAPÍTULO NOVENO, denominado "SANCIONES".

El CAPÍTULO DÉCIMO, denominado "RECURSO DE INCONFORMIDAD".

El CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, denominado "DIFUSIÓN Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO".

TRANSITORIOS.

Esta Comisión dictaminadora hace uso de la facultad prevista en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que señala si la Comisión de Gobierno y Reglamentación estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer al Republicano Ayuntamiento en su dictamen.

DÉCIMA CUARTA. En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223; 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León,** en los siguientes términos:

ÚNICO. – Se crea el **Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León**, para quedar como sigue:

41

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado municipal denominado "Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León", con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comisario: El Comisario del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.
II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.
III. Director General: El Director General del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.
IV. Gestionar: Dirigir, administrar, organizar, operar y guiar el funcionamiento de los Parques y en general del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.
V. Las Calzadas: El camellón central y las aceras de la Calzada del Valle Alberto Santos González entre la avenida Manuel Gómez Morín y Río Jordán y la Calzada San Pedro entre Vía Angélica y Río Tíber, en la Colonia del Valle de este Municipio.
VI. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
VII. Parque Bosques del Valle: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Bosques del Ismo, Bosques del Valle, Alfonso Reyes, Mirador del Valle, Bosques de Viena, Bosque Negro y Roberto Garza Sada.
VIII. Parque Clouthier 1: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Corregidora, Manuel Clouthier, Antonio I. Villarreal y Enrique García Leal.
IX. Parque Clouthier 2: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Antonio I. Villarreal, Manuel Clouthier, Cromo, Las Torres y Enrique García Leal.
X. Parque El Capitán: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Vía Savotino, Vía Corso Oriente, Vía Corso Poniente, Vía Servio Tulio, Primera de Monte Palatino, Vía Valeria e Ignacio Morones Prieto. Incluyendo el área municipal localizada entre las calles o avenidas Calzada San Pedro, Fuentes del Valle y Río Suchiate.
XI. Parque Mississippi: El área municipal localizada entre las calles Río Potosí, Río Moctezuma, Río de la Plata y Río Mississippi.
XII. Parque Rufino Tamayo: El área municipal localizada en la esquina norponiente del cruce de la calle Rufino Tamayo y la avenida Eugenio Garza Lagüera.
XIII. Parques: Los parques y espacios públicos emblemáticos que gestiona el Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, y que son el Parque

41

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

SUCURSAL No. 49
I. C. A. R.
HERMITA ROJAS
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO
DISTRITO

Bosques del Valle, el Parque Clouthier 1, el Parque Clouthier 2, el Parque El Capitán, el Parque Mississippi, el Parque Rufino Tamayo, Las Calzadas y otros parques o espacios que acuerde el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

42

XIV. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XV. Reglamento: El Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XVI. Republicano Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XVII. San Pedro Parques: El Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, Organismo Público Descentralizado Municipal.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para ejecutar el presente Reglamento y vigilar su cumplimiento, de conformidad con sus competencias respectivas:

I. El Republicano Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Consejo Directivo de San Pedro Parques.
IV. El Director General de San Pedro Parques.
V. El Comisario.
VI. Los servidores públicos adscritos a San Pedro Parques en los términos que señale los reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio será el órgano de control interno de San Pedro Parques, con la atribución y responsabilidad de realizar investigaciones y sustanciar procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 5.- Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; el Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- San Pedro Parques tendrá como objeto general gestionar los Parques con la finalidad de conservar su infraestructura natural y artificial en excelente estado, ofrecer una programación recreativa, educativa y cultural para toda la población; atender, informar e involucrar a sus usuarios incentivando la participación ciudadana; y garantizar la sostenibilidad del organismo para efectuar las acciones antes descritas.

Artículo 7.- San Pedro Parques tendrá a su cargo los siguientes programas y servicios:

I. Gestionar los Parques a que refiere el presente Reglamento, sin menoscabo del derecho de propiedad que tiene y mantiene en todo momento el Municipio sobre dichos bienes inmuebles.
II. Hacer, participar y/o autorizar la realización de estudios, investigaciones, publicaciones, libros, cursos, talleres, seminarios, coloquios, congresos, foros o diplomados, sean de carácter local, nacional o internacional.
III. Mantener, conservar, rehabilitar y mejorar los Parques, incluyendo, de manera enunciativa y según corresponda en cada parque, sus áreas verdes, jardines, árboles, mobiliario, equipamiento, edificaciones y demás infraestructura.
IV. Procurar que los Parques cuenten con espacios dignos y accesibles para todos, y se mantengan en buen estado para el disfrute de la comunidad.
V. Promover el uso y aprovechamiento de los Parques como un espacio que fomente la salud integral de las personas en todas las etapas de la vida, la integración familiar y de la comunidad.
VI. Realizar, colaborar y autorizar la ejecución de programas, proyectos o acciones encaminadas a que en los Parques se fomente y practique el civismo, el cuidado del medio ambiente, el deporte, el entretenimiento, la educación, la cultura, el arte, la salud y todos aquellos otros rubros que contribuyan al desarrollo integral del ser humano y de la comunidad.

Artículo 8.- Para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus programas y servicios, San Pedro Parques tendrá competencia para:

I. Elaborar, aprobar y en su caso modificar, el plan estratégico y los programas operativos anuales del San Pedro Parques, en congruencia con las normas aplicables y el Plan Municipal de Desarrollo vigente.
II. Adquirir, contratar y/o arrendar los bienes y servicios que requiera para el logro de su objeto, el cumplimiento de sus programas y servicios, y el ejercicio de sus competencias.
III. Autorizar y/o realizar, directamente o a través de proveedores, contratistas u otras personas, obras para mantener y mejorar la calidad de los servicios y el óptimo aprovechamiento de los Parques.
IV. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con personas o instancias públicas o privadas.
V. Contratar directamente o a través de terceros los recursos humanos necesarios para cumplir su objetivos, programas, servicios y competencias.
VI. Definir al interior de los Parques los espacios destinados para áreas verdes, jardines, arboledas, andadores, vitapistas, ciclopistas, gimnasios al aire libre, canchas deportivas, explanadas, fuentes, áreas de servicios u otros espacios específicos que estime convenientes.
VII. Incentivar estudios diversos de la naturaleza de los espacios, así como difundir entre la comunidad y entre los usuarios de los Parques, los planes, programas, proyectos, acciones, resultados y estudios de San Pedro Parques.
VIII. Elaborar, aprobar y difundir las reglas para los usuarios de los Parques, vigilar su cumplimiento y denunciar los incumplimientos ante los Policías y/o Policías Viales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, ante el Juez Cívico en

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

turno de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y demás autoridades competentes.

IX. Elaborar, aprobar y presentar ante las instancias correspondientes, su presupuesto de ingresos, presupuesto de egresos, informes de avances de la gestión financiera y cuenta pública.

X. Determinar y establecer las cuotas y tarifas a pagar por terceros por la expedición de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los espacios de los Parques, así como las bases generales para el otorgamiento de descuentos o condonaciones sobre las mismas.

XI. Otorgar autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los espacios de los Parques, a fin de que en ellos puedan realizarse eventos o actividades cívicas, deportivas, recreativas, educativas, culturales, artísticas, sociales, comerciales, de servicios y en general cualquier tipo de evento o actividad lícita, así como para que con tal motivo se instale infraestructura fija o semifija o se realicen obras.

XII. Practicar auditorías internas y atender las auditorías que ordene el Comisario, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio o los órganos de fiscalización estatales o federales.

XIII. Presentar informes anuales del avance en la ejecución del plan estratégico y los programas operativos anuales.

XIV. Procurar, al interior de los Parques, la seguridad de las personas y de su patrimonio, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con la seguridad pública, la protección civil y la atención de emergencias.

XV. Promover, autorizar y ejecutar programas, proyectos y acciones que permitan ingresos para el mantenimiento y mejoramiento de los Parques.

XVI. Proporcionar las aclaraciones a las observaciones que le haga el Comisario o las que resulten de las auditorías que se le practiquen y dar seguimiento a los procedimientos que resulten.

XVII. Recibir, administrar y erogar los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos que, conforme a la ley, le otorgue el Municipio, el Estado o la Federación, y de personas físicas o morales sean públicas o privadas nacionales o extranjeras, a fin de procurar su objeto, el cumplimiento de sus programas, servicios y competencias.

XVIII. Recibir, administrar y erogar recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos que provengan de cuotas, tarifas, aportaciones, donaciones o de cualquier otro concepto, provenientes de personas de derecho público o de derecho privado, para destinarlos a la procuración de su objeto, programas, servicios y competencias.

Artículo 9.- San Pedro Parques tendrá su domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el lugar que el Consejo Directivo destine para tal efecto.

Artículo 10.- El San Pedro Parques tendrá competencia para efectuar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios, así como para contratar obras y servicios relacionados con las mismas, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 11.- El San Pedro Parques podrá convenir con las dependencias correspondientes de la administración pública municipal centralizada para que éstas de manera subsidiaria desahoguen los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas.

45

CAPÍTULO TERCERO
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- San Pedro Parques contará con un Consejo Directivo que será el órgano máximo de gobierno del organismo y se integrará por:

I. Con derecho a voz y voto en las sesiones:
 a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
 b) Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
 c) Un Secretario, que será el Director General.
 d) Diez Vocales, que serán:
 1. El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.
 2. El Secretario General del Municipio, o quién lo sustituya en sus funciones.
 3. El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio, o quién lo sustituya en sus funciones.
 4. El Secretario de Cultura y Educación del Municipio, o quién lo sustituya en sus funciones.
 5. Seis Vocales Ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuya experiencia o actividad esté relacionada con el objeto o los programas y servicios de San Pedro Parques.

II. Con derecho a voz en las sesiones:
 a) Un Comisario, que será designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 13.- Los cargos de Presidente Ejecutivo y de Vocal Ciudadano del Consejo Directivo serán honoríficos, a título de colaboración ciudadana, durarán en su encargo cuatro años, podrán ser designados para un segundo periodo consecutivo y su renovación será escalonada. No podrán ser Presidente Ejecutivo o Vocales Ciudadanos las personas que se encuentren desempeñando un cargo en el servicio público, sea de elección o de designación o quienes formen parte de la directiva municipal, estatal o nacional de un partido político. El Republicano Ayuntamiento podrá cesar de sus cargos al Presidente Ejecutivo o a los Vocales Ciudadanos cuando realicen actos u omisiones que perjudiquen a San Pedro Parques.

Artículo 14.- Para formular su propuesta de Presidente Ejecutivo y Vocales Ciudadanos, el Presidente Municipal podrá consultar previamente a organismos de la sociedad civil,

universidades, instituciones públicas y privadas relacionadas con los parques públicos y privados.

Artículo 15.- El Consejo Directivo será competente para:

I. Aprobar, a propuesta del Director General, el calendario anual de sus sesiones ordinarias.
II. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración de San Pedro Parques con otras personas de derecho público o privado.
III. Aprobar, a propuesta del Director General y del Comisario, la Cuenta Pública y los informes de avance de la gestión financiera de San Pedro Parques y ordenar su envío al H. Congreso del Estado, los cuales deberán estar firmados por el Presidente Ejecutivo, el Director General y el Comisario.
IV. Aprobar, a propuesta del Director General, los elementos que conforme la imagen e identidad institucional de San Pedro Parques.
V. Aprobar, a propuesta del Director General, su proyecto de presupuesto de ingresos y su presupuesto de egresos.
VI. Aprobar, a propuesta del Director General, el código de sostenibilidad y ética del organismo, sus reglas internas de funcionamiento, los manuales de organización, de políticas y procedimientos de San Pedro Parques, los lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones a que refiere el Capítulo Octavo del presente Reglamento, y las reglas de funcionamiento de cada uno de los Parques.
VII. Aprobar, a propuesta del Director General, las cuotas y tarifas a pagar por terceros por la expedición de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los espacios de los Parques, así como las bases generales para el otorgamiento de descuentos o condonaciones sobre las mismas.
VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el plan, los programas y proyectos de San Pedro Parques y sus actualizaciones, incluyendo su visión, sus objetivos, indicadores y metas, mismos que deberán ser consonantes con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.
IX. Conocer los informes de avances y la evaluación de los resultados del plan, los programas y proyectos de San Pedro Parques.
X. Conocer la propuesta que hará el Presidente Municipal al Republicano Ayuntamiento para el nombramiento de Director General.
XI. Aprobar licencias temporales para que el Director General se ausente de su encargo en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado.
XII. Aprobar la remuneración y prestaciones que correspondan al Director General, a propuesta del Presidente Honorario o del Presidente Ejecutivo, conforme a los presupuestos disponibles.
XIII. Aprobar, con mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes, la propuesta de la remoción del Director General que haga el Presidente Honorario.
XIV. Designar un Secretario de Actas en el caso de que el Secretario del Consejo Directivo o quien lo sustituya no haya asistido a la sesión.
XV. Aprobar, de entre sus integrantes, las comisiones en que deban organizarse para tratar asuntos específicos.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

XVI. Autorizar la realización de obras y acciones para mantener y mejorar la calidad de los servicios y el óptimo aprovechamiento de los Parques.

XVII. Conocer el inventario de bienes muebles y activos de San Pedro Parques, autorizando su actualización y depuración.

47 XVIII. Otorgar autorizaciones para que personas de derecho público o de derecho privado realicen en los Parques eventos o actividades cívicas, deportivas, recreativas, educativas, culturales, artísticas, sociales, comerciales, de servicios y en general cualquier tipo de evento o actividad lícita, así como para que con tal motivo se instale infraestructura fija o semifija o se realicen obras, sin menoscabo del derecho de propiedad que tiene y mantiene en todo momento el Municipio sobre dichos bienes inmuebles, cuando la autorización exceda los noventa días consecutivos.

XIX. Crear consejos ciudadanos para cada uno de los Parques o para temas específicos.

XX. Solicitar al Comisario la realización de cualquier tipo de auditoría a San Pedro Parques.

XXI. Solicitar al Republicano Ayuntamiento, al Presidente Municipal y/o a las dependencias, organismos y entidades que conforman la administración pública municipal el apoyo que requiera para el adecuado cumplimiento de su objeto, programas, servicios y competencias; quienes otorgarán los apoyos solicitados en la medida de sus posibilidades jurídicas, humanas, materiales, económicas y tecnológicas.

XXII. Decidir los asuntos interiores de San Pedro Parques cuya resolución no esté asignada a alguna otra instancia.

Artículo 16.- Es competencia del Presidente Honorario del Consejo Directivo:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo.
II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo a que asista.
III. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo.
IV. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo.
V. Informar al Consejo Directivo de la propuesta que hará al Republicano Ayuntamiento para el nombramiento de Director General.
VI. Expedir los nombramientos del Presidente Ejecutivo, Director General y Vocales del Consejo Directivo.
VII. Nombrar encargados del despacho para el caso de ausencias del Director General o del Comisario.
VIII. Acordar o proponer al Consejo Directivo o al Republicano Ayuntamiento el cese del Director General.
IX. Sustituir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias.
X. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Es competencia del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo.
II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario.
III. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo.
IV. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo.

V. Celebrar en conjunto con el Director General, memorándums de entendimiento o cartas de intención con otras personas de derecho público o privado siempre que no se comprometan los recursos económicos y los bienes de que dispone de San Pedro Parques,
VI. Ejercer la personalidad jurídica de San Pedro Parques en conjunto con el Director General.
VII. Firmar los informes que se rindan al H. Congreso del Estado sobre la Cuenta Pública y el avance de la gestión financiera de San Pedro Parques.
VIII. Llevar las relaciones de San Pedro Parques con instancias públicas y privadas, auxiliado por el Director General.
IX. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Es competencia del Secretario del Consejo Directivo:
I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo.
II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario y del Presidente Ejecutivo.
III. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo.
IV. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo.
V. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos del Consejo Directivo, informando de ello en las sesiones.
VI. Firmar los oficios y en general la correspondencia del Consejo Directivo.
VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
VIII. Llevar el archivo documental físico y electrónico del Consejo Directivo.
IX. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Es competencia de los Vocales del Consejo Directivo:
I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
II. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo.
III. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo.
IV. Desempeñar las comisiones y tareas que le asigne el Consejo Directivo.
V. Vigilar que el Consejo Directivo y el Director General cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que les resulten aplicables.
VI. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 20.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Presidente Honorario, del Presidente Ejecutivo o del Secretario. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la propuesta de orden del día.

Artículo 21.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo deberán hacerse con cuando menos con 72 horas de anticipación a su celebración para las sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para el caso de las extraordinarias.

Artículo 22.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán por escrito comunicado a través del correo electrónico en la dirección que al efecto registren sus integrantes o a través del medio que apruebe el propio Consejo Directivo.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán realizarse de manera presencial o virtual a través de plataformas digitales según se especifique en la convocatoria. Para que la sesión sea válida se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 24.- De cada sesión del Consejo Directivo se levantará una lista de asistencia firmada por todos los asistentes y un acta que consigne los asuntos tratados y los acuerdos respectivos, la cual firmará el Presidente Ejecutivo si estuvo presente y el Secretario del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones.

Artículo 25.- Salvo disposición en contrario, los acuerdos del Consejo Directivo se considerarán aprobados cuando la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión se manifiesten a favor de la propuesta.

Artículo 26.- El Presidente Honorario, el Secretario General, el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el Secretario de Cultura y Educación podrán designar un suplente para que en sus ausencias lo sustituya en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27.- El Presidente Ejecutivo y los Vocales Ciudadanos que falten a tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo sin justificación automáticamente se considerarán dados de baja de su encargo.

CAPÍTULO CUARTO
DIRECTOR GENERAL

Artículo 28.- San Pedro Parques contará con un Director General que será el servidor público responsable de la administración del organismo y encargado de dirigir y velar por la correcta ejecución de sus programas, servicios, competencias, planes y proyectos.

Artículo 29.- Para ser designado Director General se requiere ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal; ser de reconocida honradez; y no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

Artículo 30.- El Director General será nombrado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien previamente comunicará su propuesta al Consejo Directivo.

Artículo 31.- El Director General durará en su cargo cinco años y podrá ser nuevamente nombrado para continuar en el cargo por un período igual.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66220
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Artículo 32.- El Director General de San Pedro Parques tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. Cumplir con las obligaciones legales de San Pedro Parques, entre éstas, las referentes a la contabilidad gubernamental, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y demás materias que le resulten aplicables.
II. Atender las observaciones y requerimientos que le hagan llegar el Comisario y los órganos fiscalizadores.
III. Facilitar las auditorías e investigaciones que realicen las autoridades competentes a San Pedro Parques.
IV. Proporcionar al Comisario oportunamente la información y documentación que le sea requerida, así como otorgarle acceso a todas las áreas administrativas y de operaciones del mismo para el cumplimiento de sus funciones.
V. Autorizar las altas, bajas, cambios y licencias para separarse temporalmente del empleo, a los servidores públicos con que cuente San Pedro Parques, así como sus remuneraciones y prestaciones de conformidad con los presupuestos y tabuladores autorizados.
VI. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en la conducción de las relaciones de San Pedro Parques con instancias públicas y privadas.
VII. Celebrar en conjunto con el Presidente Ejecutivo, memorándums de entendimiento o cartas de intención con otras personas de derecho público o privado siempre que no se comprometan los recursos económicos y los bienes de que dispone de San Pedro Parques.
VIII. Celebrar todos los actos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los programas, servicios y competencias de San Pedro Parques.
IX. Contar con un cuerpo de inspectores o vigilantes del cumplimiento de las reglas en los Parques.
X. Cuando lo solicite el Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo Directivo o el Comisario, presentar informes especiales del estado financiero y patrimonial de San Pedro Parques, y de la situación general de sus programas y proyectos.
XI. En el mes de enero de cada año, rendir un informe anual de la situación que guarda San Pedro Parques al Consejo Directivo.
XII. Delegar en sus subalternos alguna de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
XIII. Expedir los nombramientos e identificaciones oficiales del personal a su cargo.
XIV. Firmar los oficios y en general la correspondencia de San Pedro Parques.
XV. Llevar el archivo documental físico y electrónico de San Pedro Parques.
XVI. Bajo su más estricta responsabilidad, certificar personalmente copia de los documentos físicos o electrónicos que obren en los archivos de San Pedro Parques.
XVII. Mantener una comunicación y coordinación con el Presidente Municipal y con la administración pública municipal.

XVIII. Ejercer la personalidad jurídica de San Pedro Parques en conjunto con el Presidente Ejecutivo.

XIX. Firmar los informes que se rindan al H. Congreso del Estado sobre la Cuenta Pública y el avance de la gestión financiera de San Pedro Parques.

51

XX. Procurar los intereses de San Pedro Parques mediante la interposición de demandas, denuncias, querellas, quejas o recursos, ante cualquier autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva, judicial u organismo constitucionalmente autónomo, así como, atender en todo lo necesario las similares que interpongan otras personas en contra del organismo, así como los requerimientos que le hagan las autoridades investigadoras competentes.

XXI. Recibir los ingresos que por cualquier concepto le corresponda a San Pedro Parques, administrarlos y autorizar los egresos conforme a los presupuestos autorizados.

XXII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Artículo 33.- El Director General contará con la organización y los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, conforme lo determine la normatividad y el Consejo Directivo, con base en el presupuesto de egresos y a los ingresos disponibles.

Artículo 34.- Las ausencias del Director General serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente Municipal con el carácter de Encargado del Despacho, quien tendrá las mismas atribuciones, responsabilidades y funciones que el Titular.

Artículo 35.- El Director General cesará en sus funciones cuando:

I. Finalice el periodo para el que fue nombrado.
II. Renuncie a su cargo.
III. Sea cesado de su cargo por el Consejo Directivo, el Presidente Honorario o el Republicano Ayuntamiento.
IV. Presente afectación en la salud que lo incapacite permanente o indefinidamente en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO
COMISARIO

Artículo 36.- San Pedro Parques contará con un Comisario que será designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el cual ejercerá sus funciones hasta que el Republicano Ayuntamiento realice una nueva designación o cuando termine su encargo como servidor público municipal.

Artículo 37.- En caso de que el nombramiento de Comisario recaiga en un servidor público que desempeñe otro cargo en la administración pública municipal, éste no recibirá una remuneración adicional por el desempeño del cargo de Comisario.

Artículo 38.- El Comisario de San Pedro Parques tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
II. Conocer, investigar, revisar y verificar, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con San Pedro Parques.
III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
IV. Informar anualmente al Consejo Directivo y a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia.
V. Recomendar al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo.
VI. Rendir informes sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos, o sobre el estado de la administración del organismo cuando le sea requerido por el Consejo Directivo, Presidente Municipal o por el Republicano Ayuntamiento.
VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del organismo.
VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del organismo.
IX. Vigilar que el organismo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
X. Vigilar que la administración del organismo se encauce adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
XI. Practicar, cuando lo crea conveniente o se le solicite, directamente o través de servicios externos especializados, todo tipo de auditorías al organismo.
XII. Firmar los informes que se rindan al H. Congreso del Estado sobre la Cuenta Pública y el avance de la gestión financiera de San Pedro Parques.
XIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

CAPÍTULO SEXTO
PATRIMONIO

Artículo 39.- El patrimonio de San Pedro Parques se constituirá por:

I. Los ingresos que por cualquier concepto reciba del Municipio, el Estado o la Federación.
II. Las aportaciones, donativos, bienes, herencias o legados que, siendo lícitos, reciba de personas de derecho público o bien de personas físicas o morales de derecho privado, sean estatales, nacionales o extranjeras.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 5400 4400
www.sanpedro.gob.mx

III. Los ingresos que obtenga por el otorgamiento de las autorizaciones a que refiere el presente Reglamento.
IV. Los ingresos que obtenga con motivo de eventos que organice o sea coorganizador.
V. Los ingresos que obtenga por hacer, participar y/o autorizar la realización de estudios, investigaciones, publicaciones, libros, cursos, talleres, seminarios, coloquios, congresos, foros o diplomados, sean de carácter local, nacional o internacional.
VI. Los demás bienes, derechos, productos, aprovechamientos o participaciones que adquiera por cualquier título.

CAPÍTULO SÉPTIMO
REGLAS PARA LOS USUARIOS DE LOS PARQUES

Artículo 40.- El Director General del San Pedro Parques elaborará las propuestas de reglas para los usuarios de los Parques y las presentará ante el Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 41.- Aprobadas las reglas para los usuarios de los Parques, el Director General mandará publicarlas en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y las difundirá en los Parques.

Artículo 42.- El Director General designará un cuerpo de inspectores o vigilantes encargados de supervisar el cumplimiento de las reglas para los usuarios de los Parques. La Secretaría de Seguridad Pública asignará Policías y/o Policías Viales para colaborar en la vigilancia de los Parques y el cumplimiento de sus reglas.

Artículo 43.- Las personas que incumplan las reglas para los usuarios de los parques, serán apercibidas para dejar de hacerlo, en caso de persistir en la infracción serán denunciadas o detenidas y puestas a disposición o del Juez Cívico en turno de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento por el Policía o Policía Vial adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, a efecto de que se desahogue el procedimiento de justicia cívica previsto en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.

Artículo 44.- Las reglas para los usuarios de los Parques podrán ser las mismas para todos o estar diferenciadas en cada uno. Dichas reglas podrán ser reformadas en cualquier momento.

CAPÍTULO OCTAVO
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 45.- San Pedro Parques podrá otorgar autorizaciones para que personas de derecho público o de derecho privado realicen en los Parques eventos o actividades cívicas, deportivas, recreativas, educativas, culturales, artísticas, sociales, comerciales, de servicios y

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

en general cualquier tipo de evento o actividad lícita, así como para que con tal motivo se instale infraestructura fija o semifija o se realicen obras, sin menoscabo del derecho de propiedad que tiene y mantiene en todo momento el Municipio sobre dichos bienes inmuebles.

54

Artículo 46.- Las personas que realicen en los Parques algún evento o actividad autorizada, deberán cuidar en todo momento la seguridad, el orden, la limpieza y en general la conservación del espacio público, la sana convivencia entre los demás usuarios del parque.

Artículo 47.- Las autorizaciones por hasta por quince días consecutivos, serán otorgadas por el Director General.

Artículo 48.- Las autorizaciones que van de dieciséis a noventa días consecutivos, serán otorgadas conjuntamente por el Presidente Ejecutivo y el Director General.

Artículo 49.- Las autorizaciones que sobrepasen los noventa días consecutivos, serán otorgadas por el Consejo Directivo.

Artículo 50.- Las personas que gocen de alguna autorización para realizar eventos o actividades en los parques deberán cumplir con las condicionantes y compromisos que se establezcan en la autorización, en el código de sostenibilidad y ética del organismo, en las reglas del parque, en este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables. El caso de incumplimiento será motivo inmediato para suspender o cancelar la autorización otorgada por el Director General, por el Presidente Ejecutivo y el Director General o por el Consejo Directivo.

Artículo 51.- San Pedro Parques podrá renovar las autorizaciones a que refiere el presente Capítulo siempre que la persona autorizada haya cumplido con sus compromisos y obligaciones, y el evento o actividad resulte de beneficio para el parque y la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO
SANCIONES

Artículo 52.- Las personas que infrinjan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como a las reglas para los usuarios de los parques que al efecto se emitan, serán sancionadas mediante resolución del Juez Cívico en la que se considerará la gravedad de la infracción, las causas que la produjeron, la reincidencia o la habitualidad del Infractor, así como sus condiciones socioeconómicas, en los términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 53.- Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

55

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DIFUSIÓN Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 54.- El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y permanecerá publicado en el portal de internet del Municipio.

Artículo 55.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Artículo 56.- Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento tendrán en todo tiempo el derecho a proponer la abrogación o reforma del presente Reglamento, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En lo conducente, se dejan sin efectos las disposiciones reglamentarias o normativas municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento. El Presidente Municipal, con apoyo de las dependencias de la administración municipal correspondiente, elaborará y presentará las iniciativas necesarias para hacer congruente el marco jurídico municipal con lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- San Pedro Parques iniciará operación el día en que sesione por primera vez su Consejo Directivo, en cuya sesión se aprobará el Acuerdo de Instalación del Consejo Directivo e Inicio de operaciones del San Pedro Parques; para mayor difusión dicho Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, a iniciativa del Presidente Municipal, presentará al Republicano Ayuntamiento la propuesta de Acuerdo de transferencia de recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos a San Pedro Parques, con la finalidad de que pueda cumplir su objeto, programas, servicios y competencias.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4100
www.sanpedro.gob.mx

QUINTO.- Para lograr la renovación escalonada de los seis Vocales Ciudadanos que integran el Consejo Directivo de San Pedro Parques, el primer Acuerdo que al efecto emita el Republicano Ayuntamiento precisará los tres Vocales Ciudadanos que durarán en su encargo dos años y los tres Vocales Ciudadanos que durarán en su encargo cuatro años.

56

SEXTO.- La incorporación del Parque Rufino Tamayo a los parques gestionados por San Pedro Parques, sucederá al término de la vigencia del Convenio de Colaboración que tiene celebrado el Municipio con el Patronato del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C., o antes si ambas partes así lo acuerdan.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

En atención a los FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES vertidos en el cuerpo del presente dictamen, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Aprueba el **Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León,** indicado en la consideración DÉCIMA CUARTA del presente dictamen que en la misma se describe, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO.- El **Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León,** contenido en el presente dictamen entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a lo previsto en el **Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

CUARTO.- Para mayor difusión, publíquese íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal sin su ANEXO. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en términos de los artículos 35 A fracción XII, 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que notifique por medio de la dependencia a su cargo, el contenido del presente dictamen a los ciudadanos que presentaron opiniones, planteamientos o propuestas, como contestación de ésta autoridad municipal a sus propuestas presentadas dentro del periodo de Consulta Pública, al ciudadano nombrado como representante común o al primero de los enlistados en el documento de propuestas presentado, en la dirección de correo electrónico que fue

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

proporcionado por el ciudadano, y en aquellos casos donde no se señaló correo electrónico, se realizará la notificación de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto.

57

SEXTO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente ponga a disposición del público en la página de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx, el **Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, y a la Dirección General de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 10 de diciembre del 2021.
Así lo dictaminan y firman los integrantes de la
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Martha Reynoso E.

C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(A FAVOR)

ULTIMA FOJA 57/57 DEL DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/006-2021/Aprobación definitiva de Reglamento, QUE CORRESPONDE A FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN.

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 1400 2400
www.sanpedro.gob.mx

.....
.....
.....

Se aprueba en lo general el Dictamen número CGR 2021-2024/006-2021/ Aprobación definitiva de Reglamento, relativo a la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:	
C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	**A favor**
Síndico Primero y Síndica Segunda:	
C. Francisco Juan Garza Barbosa	**A favor**
C. Martha María Reinoso Elizondo	**A favor**
Regidoras y Regidores:	
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero	**A favor**
C. Javier González Alcántara Cáceres	**A favor**
C. Vivianne Clariond Domene	**A favor**
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez	**A favor**
C. María Teresa Rivera Tuñón	**A favor**
C. Pedro Lona Juárez	**A favor**
C. María Estela Yturria García	**A favor**
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	**A favor**
C. María Del Rosario Galván García	**En contra**
C. José Antonio Rodarte Barraza	**A favor**
C. Brenda Tafich Lankenau	**En contra**
C. María de los Dolores Suárez Garza	**Abstención**

SE APRUEBA POR MAYORÍA, con 12 votos a favor, 2 votos en contra de las regidoras Rosario Galvan y Brenda Tafich, y 1 abstención de la regidora María de los Dolores Suárez Garza.

Al no haber reservas y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número CGR 2021-2024/006-2021/ Aprobación definitiva de Reglamento, relativo a la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.

.....
.....

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Por último, en el **PUNTO 4** del Orden del Día, habiendo sido agotados los puntos agendados para esta Sesión y siendo las 11:13-once horas con trece minutos- me permito declarar clausurados los trabajos de la misma. Muchas gracias, que tengan todas y todos, muy buenos días.

.....
.....
.....

La presente certificación, se expide en términos de lo establecido por el artículo 98 fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de enero de 2022 -dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
El C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ D. VALOS SILLER

===== LIBRO: **844** ==========
===== FOLIO: **168797** ==========
=====ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **25,851 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO).** ==========
===== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (28) veintiocho días del mes de Enero del año (2022) dos mil veintidós, **ANTE MÍ,** Licenciado **FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS**, Titular de la Notaría Pública Número (49) cuarenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado. COMPARECEN: Los señores **JUAN CARLOS ZUAZUA COSIO y GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES,** en su carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, del **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**, creado mediante la expedición de su Reglamento Orgánico, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno). Y DIJERON: Que ocurren a otorgar un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor del señor **GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES,** para que lo ejercite de manera individual, al tenor de las siguientes cláusulas y con la limitación que más adelante se indica: ====
========== **C L Á U S U L A S** ==========
===== **PRIMERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, el cual se otorga con las siguientes facultades: ====
===== **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, para los efectos de llevar a cabo el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona Moral **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**, así la como solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con toda clase de facultades administrativas y será admisible para efectuar cualquier trámite fiscal ante el SAT, así como todos los trámites que le sean requeridos por el IMSS, INFONAVIT, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y demás autoridades Administrativas federales estatales y municipales, que requieran de algún trámite acorde al objeto del Organismo Público Descentralizado, **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**. ==========
===== **SEGUNDA.-** El presente Poder se otorga de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2440 dos mil cuatrocientos cuarenta, 2441 dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, 2442 dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, de sus correlativos del Código Civil Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ==========
===== **TERCERA.-** El Apoderado **GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES,** NO podrá delegar total o parcialmente los poderes otorgados a su favor mediante el presente instrumento, obligándose a rendir cuentas de su actuar. ==========
===== **CUARTA.- "LA PODERDANTE"** se obliga a estar y pasar ahora y en todo tiempo por los actos que ejecute su Apoderada en el ejercicio legítimo del presente Mandato. ==========
===== **QUINTA.-** El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de **"LA PODERDANTE"** y **"EL APODERADO"** cuentan con los siguientes RFC (Registro Federal de Contribuyentes): ==========

NOMBRE	RFC
SR. JUAN CARLOS ZUAZUA COSIO	ZUCJ7906077K8
SR. GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES	EIFG870219678

===== **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** ==========
===== **YO, EL NOTARIO DOY FE:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaria a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaria a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario, para otorgarle los referidos servicios. ====
===== Asimismo les informé que podrán ejercer los derechos que les confiere la Ley, mediante escrito dirigido

Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos 16, 17, 65 y 66 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y 16 fracción VI del Reglamento Orgánico del Sistema Parque Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como de lo acordado por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su Primera Sesión Ordinaria del mes de enero de 2022 dos mil veintidós celebrada el día de hoy, sabedor de su profesionalismo y experiencia en el ramo, tengo a bien otorgar a Usted el nombramiento de:- PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. ..." ==========

===== **II.-** El señor **GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES** lo acredita con el nombramiento otorgado por el señor Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y como Presidente Honorario del **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**, junto con el señor José Dávalos Siller, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 25 (veinticinco) de Enero de 2022 (dos mil veintidós), el cual transcribo en lo conducente lo siguiente: *"... En ejercicio de las atribuciones que me conceden el apartado A, fracciones I, II y XIII del artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos 16, 17, 63, 65 y 66 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y 16 fracción VI del Reglamento Orgánico del Sistema Parque Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como de lo acordado por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su Segunda Sesión Ordinaria del mes de enero de 2022 dos mil veintidós celebrada el día de hoy, sabedor de su profesionalismo y experiencia en el ramo, tengo a bien otorgar a Usted el nombramiento de:- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. ..."* ==========

===== **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA.** ==========

===== Mediante Acta que contiene la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 17 (diecisiete) de Diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), a través de la cual es aprobado el Dictamen número CGR 2021-2024/006-2021/ Aprobación Definitiva de Reglamento del **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**, siendo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, tomo CLVI, número 165 V (ciento sesenta y cinco letra "V"), en fecha 27 (veintisiete) de Diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), procediendo el suscrito notario a transcribir en lo conducente, parte del contenido de dicho Reglamento que regirá al Organismo Público Descentralizado **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**: *"... REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.- CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado municipal denominado "Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León", con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del presente Reglamento.- Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:- I. Comisario: El Comisario del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.- II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.- III. Director General: El Director General del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.- IV. Gestionar: Dirigir, administrar, organizar, operar y guiar el funcionamiento de los Parques y en general del Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.- V. Las Calzadas: El camellón central y las aceras de la Calzada del Valle Alberto Santos González entre la avenida Manuel Gómez Morín y Río Jordán y la Calzada San Pedro entre Vía Angélica y Río Tíber, en la Colonia del Valle de este Municipio.- VI. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.- VII. Parque Bosques del Valle: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Bosques del Ismo, Bosques del Valle, Alfonso Reyes, Mirador del Valle, Bosques de Viena, Bosque Negro y Roberto Garza Sada.- VIII. Parque Clouthier 1: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Corregidora, Manuel Clouthier, Antonio I. Villarreal y Enrique García Leal.- IX. Parque Clouthier 2: El área municipal localizada entre las calles o avenidas Antonio I. Villarreal,*

competencias, planes y proyectos. ..." ==========

========== **ARTÍCULO 2448** ==========

===== El Suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 del Código Civil Federal y que copiado a la letra es como sigue: ==========

===== **ARTÍCULO 2448.-** En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relacionado a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ==========

===== **ES PRIMER TESTIMONIO.** Fue tomado de su original, el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados. Se expide para uso de **"SISTEMA DE PARQUES PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"** y del señor **GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES.** Va en **4 (CUATRO) PÁGINAS ÚTILES**, debidamente cotejadas, corregidas, selladas y protegida con kinegrama en la firma, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 28 (veintiocho) días del mes de Enero del año (2022) dos mil veintidós.- DOY FE. ==========

LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49
MARF-670817-RK9

NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Luis Ortiz